

173



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"



"ANALISIS JURIDICO VALORATIVO DE LA DISMINUCION DE EDAD PENAL PARA EL MENOR INFRACITOR EN EL DISTRITO FEDERAL".

SEMINARIO - TALLER EXTRACURRICULAR QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADA EN DERECHO PRESENTA: CATALINA SUSANA MATA TREJO

ASESOR: LIC. MOISES MORENO RIVAS.

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO. JULIO DE 2000.



280934
280934



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO UNO

MARCO HISTORICO

A)SITUACIÓN JURIDICA DEL MENOR DE EDAD EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA.

1.1 AZTECAS

1.2 MAYAS

B)SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR DE EDAD EN LA ÉPOCA COLONIAL.

C)SITUACIÓN JURIDICA DEL MENOR DE EDAD EN LA ÉPOCA DEL MEXICO INDEPENDIENTE.

D)SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR DE EDAD EN LA ÉPOCA ACTUAL

CAPITULO DOS

MARCO JURÍDICO

A)CONCEPTO DE DELITO

B)ELEMENTOS DEL DELITO

C)LOS MENORES DE EDAD ANTE EL DERECHO PENAL.

D)PROCEDIMIENTO PARA LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL

E)EDAD MINIMA PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD PENAL A LOS AUTORES DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LOS CÓDIGOS PENALES DE LOS EDOS. DE LA FEDERACIÓN.

**CAPITULO TRES
IMPUTABILIDAD O INIMPUTABILIDAD DE
LOS MENORES DE EDAD.**

- A)CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD**
- B)LA IMPUTABILIDAD DISMINUIDA**
- C)UBICACIÓN DE LA IMPUTABILIDAD DENTRO
DE LA TEORIA DEL DELITO.**
- D)CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD**
- E)TRATAMIENTO PARA INIMPUTABLES.**
- F)LOS MENORES DE EDAD ANTE
EL CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD.**

CAPITULO CUATRO

**FACTORES GENERADORES DE LAS
INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES.**

- A)FACTORES SOCIOLÓGICOS**
- B)FACTORES PSICOLÓGICOS**
- C)FACTORES BIOLÓGICOS**

CAPITULO QUINTO

ANALISIS DE DATOS Y ESTADISTICAS

- A)ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE INDICES
DE DATOS,ESTADÍSTICAS Y GRÁFICOS DE
LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE
ACTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.**
- B)PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD
PÚBLICA.**
- C)DATOS Y ESTADÍSTICAS DE MENORES
INFRACTORES EN EL DISTRITO**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

DEDICATORIAS

A SUSY Y SERGIO: MIS DOS PEQUEÑOS HIJOS
CON TODO MI AMOR Y AGRADECIMIENTO
YA QUE SON PARA MI LO MÁS
VALIOSO QUE ME HA DADO
LA VIDA.

A TI SERGIO: MI ESPOSO CON AMOR Y POR AMOR.
GRACIAS POR APOYARME SIEMPRE.

A MIS PADRES: GRACIAS A USTEDES Y SUS CONSEJOS
HOY VEO CULMINADO UNO DE MIS MÁS GRANDES
ANHELOS EL CUAL CONSTITUYE LA HERENCIA MÁS
VALIOSA QUE PUDIERA RECIBIR DE MIS SERES QUERIDOS.

GUILLE: CON TODO MI AGRADECIMIENTO, POR QUE SE
QUE SIEMPRE PODRE CONTAR CONTIGO COMO MI MÁS GRANDE
Y SINCERA AMIGA.

AL LIC. MOISES MORENO RIVAS:

POR LOS CONOCIMIENTOS Y PACIENCIA QUE ME TUVO
GRACIAS A USTED, HOY VEO REALIZADO UNO DE
MIS MÁS IMPORTANTES PROPÓSITOS.

A LOS LICENCIADOS:TOMAS GALLART Y VALENCIA

LIC.JORGE HUITRON MÁRQUEZ

LIC.AARÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ

AL DR. JAVIER GRANDINI GONZÁLEZ

CON LOS CUALES TUVE EL HONOR DE SER SU ALUMNA

EN EL SEMINARIO DE DERECHO PENAL.

INDICE

PÁGINA

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAP.UNO | |
| Situación Jurídica del Menor de Edad en la Epoca Prehispánica | 2 |
| 1.1. Los aztecas | 2 |
| 1.2 Los mayas | 8 |
| Situación Jurídica del Menor de Edad en la época Colonial | 11 |
| Situación Jurídica del Menor de Edad en la época del México Independiente | 12 |
| Situación Jurídica del Menor de edad en la época actual | 14 |
| CAP.DOS | |
| A)Concepto de Delito | 17 |
| B) Elementos del Delito | 20 |
| C)Los menores de edad ante el Derecho Penal | 44 |
| D)Procedimiento aplicado a menores infractores en el Distrito Federal | 49 |
| E)Edad mínima para exigir responsabilidad penal a los autores de los delitos contemplados en los Códigos Penales de los Estados de la Federación. | 54 |
| CAP.TRES. | |
| Imputabilidad ó Inimputabilidad de los menores de edad | |
| A)Concepto de Imputabilidad | 56 |
| B)Imputabilidad Disminuida | 61 |
| C)Ubicación de la Imputabilidad dentro de la Teoría del Delito | 65 |
| D)Causas de Inimputabilidad | 68 |

| | |
|---|-----|
| E)Tratamiento para Inimputables | 71 |
| F)Los Menores de edad ante el concepto de Imputabilidad | 73 |
| CAP.CUATRO | |
| Factores Generadores de las Infracciones Cometidas por Menores Infractores | |
| A)Factores Sociológicos | 75 |
| B)Factores Psicológicos | 84 |
| C)Factores Biológicos | 91 |
| CAP.QUINTO | |
| Análisis de Datos y Estadísticas | 97 |
| A)Estudio comparativo entre índices de datos,estadísticas y gráficos de la población económicamente activa en el D.F. | 97 |
| B)Problemática de la Seguridad Pública | 99 |
| C)Datos y Estadísticas de Menores infractores en el D.F. | 103 |
| CONCLUSIONES | 105 |
| BIBLIOGRAFIA | 107 |
| LEGISLACIÓN | 109 |

INTRODUCCION

En nuestro sistema penal mexicano vigente el menor de edad queda fuera de todo acto persecutorio pues la ley de la materia los excluye, en el Distrito Federal se estima la edad de 18 años para este efecto, por lo tanto en el caso de la comisión de conductas delictivas se manejarán en base a medidas de tratamiento re-educativas o de orientación en el Consejo de Menores, por ningún motivo tendrá el carácter de pena.

El hecho de que se ha determinado una edad por la cual, al momento de cumplir años un niño se convierte a joven en un día y se hace completamente imputable, además de adquirir una ciudadanía, es el entorno, por el cual se desarrolla el presente análisis, y demostrar que tanto ley, como los tratados internacionales y convenios celebrados están errados.

No señalo una edad específica por considerarlo como sujeto de valoración en base a la conducta ilícita realizada por el menor de edad, la cual puede ser calificada como grave o no grave, y en base a eso amerite un tratamiento o cumplir con una pena.

Inicia con una semblanza histórica, en la que se ubica la situación jurídica del menor de edad en diferentes épocas, posteriormente un marco jurídico que enfoca propiamente al delito y sus elementos, así como la situación jurídica del menor de edad ante el derecho penal, así como su procedimiento llevado a cabo, posteriormente se enfoca el concepto de imputabilidad, semi imputabilidad y la inimputabilidad, así como el tratamiento que reciben los sujetos inimputables y los factores sociales, psicológicos y biológicos. E incluyo un análisis de datos y estadística para que se forme un mejor criterio en base a estudio valorativo sobre si se debe de disminuir la edad penal en los menores de edad, tomando claro en cuenta las legislaciones de los Estados de la República y del D.F. y así poder Federalizar cierta edad u ordenamiento jurídico que contemple una sanción para las infracciones graves que cometan los menores de edad, todo esto con fin, la conservación del orden social básico para el buen desarrollo y progreso de nuestra Sociedad Mexicana.

CAPITULO UNO

SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR DE EDAD EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA

1.1 LOS AZTECAS

“Según Alvarado Tezozómoc, los aztecas llegaron al Valle de México en el año de 2 casa; equivalente al 1325 de la era cristiana”(1)

Como se sabe y “de acuerdo con la leyenda conocida por todos, las tribus nahuatecas salen del mítico lugar llamado “Aztlan”, siendo los aztecas, la última en partir”.(2)

Por otro lado “La Historia de México de Salvat asegura que los aztecas llegaron al Valle desde el siglo XII y que tardaron un siglo más para establecerse”.(3)

En la gran Tenochtitlan “La primera edificación realizada fue un pequeño adoratorio en honor a Huitzilopochtli, y posteriormente continuaron levantando edificios pesados en islotes así como casas menos pesadas, entre los tutelares y carrizales del agua”.(4)

¹ .Novo Salvador. Seis siglos de la ciudad de México, F.C.E.Col. Archivo del Fondo No.7 México 1973, p.10.

² González Blackaller Ciro Y Luis Guevara Ramírez. Síntesis de Historia de México (1er Curso), Ed. Herrero. México, 1977, p.21.

³ Salvat Mexicana de Ediciones. Historia de México, Tomo V. México. S.F. p.1428

⁴ Terres Ma. Elodia. La Ciudad de México, Porrúa México 1977. p.21.

Su ubicación fue “De acuerdo a la manera de cuadrantes cósmicos representados en los códices, la ciudad fue dividida en cuatro barrios o calpullis, al norte el de Atzacozlco, que sería posteriormente el barrio de San Sebastián en la época Colonial; al noroeste quedó Cueuepan, que paso a integrar el barrio de Santa María la Redonda después de la Conquista; al sureste Zoquipan, que formo¹ el barrio de San Pablo y Moyotlán al sureste, que se llamó posteriormente barrio de San Juan”.(5)

La población de los aztecas era muy numerosa, todo el valle se encontraba poblado, aunque “se vió altamente diezmada tras la caída de la capital, la masacre sufrida por la población azteca llegó a tal grado que los españoles se vieron imposibilitados para contener la sed de venganza de las tribus aliadas”.(6)

En cuanto a sus leyes penales se ha dicho que el Sistema jurídico penal de los aztecas no trascendió a la posteridad a pesar de la importancia que representa su estudio, por lo que conocemos poco este sistema, sin embargo sabemos que el sistema penal de los aztecas era sumamente severo.”La ley hacia descansar la dureza de la educación en el padre, quien ejercía la patria potestad absolutamente.”(7)

En esa época ya se consideraba la minoría de edad, como un excluyente de responsabilidad, protegía al menor hasta los diez años en lo penal.(8)

5. León Portilla Miguel, Microhistoria de la ciudad de México. S.F. No. 18 p. 18

6. Salvat Mexicana de Ediciones. Historia de México, Tomo V. México S.F. p. 1008

7. Rodríguez Manzanera, Luis. La Delincuencia de menores en México, Edit. Mesis, 1976, p. 18

8. Cfr. Causas de la Delincuencia juvenil en México. Estudio realizado por el Departamento de Investigaciones Científicas Criminológicas del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal. Publicado en el Centro de Documentación e Información, en Boletín Bibliográfico, Mayo-Junio. Vol. 2 No. 5/6. México. 1979. p. 36

En el México Prehispánico, entre los aztecas, el Derecho Penal se caracterizó por su severidad, congruente con el régimen de tipo militar y religioso que imperaba, así mismo coincide con un elevado nivel de desarrollo cívico del pueblo.

La imposición de penas era muy rígida, y la pena que sin duda alcanzó la mayor aplicación fue la pena de muerte, ejecutada en formas muy diversas atendiendo a la gravedad y el tipo de delito cometido.

Encontramos que el Derecho Penal del pueblo Azteca fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección de las leyes, es decir el máximo de la evolución moral de acuerdo con la conducta valorativa.

Desde luego en la época precortesiana el castigo expresaba un sentimiento de afrenta e indignación experimentado por la comunidad que se le infringe, ante la conducta de los individuos que la forman, puesto que entra en pugna con sus más apreciados valores, en este sentido el pueblo azteca presentaba un régimen estrictamente rudimentario, sin embargo al que quebrantaba la armonía social se le castigaba severamente, ya sea con la esclavitud, hasta la muerte del infractor.

Carranca y Rivas Raúl, cita a Vaillant, quien manifiesta "La Restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable.

El destierro o la muerte era la suerte principal que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad. Un ejemplo de los delitos y de los castigos pondrá de manifiesto el temor de las leyes aztecas y el porque nunca haya sido necesario hacer cumplir el castigo de un crimen de encarcelamiento.

Pero sin embargo en el pueblo azteca, se empleaban las jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos”.(9)

Los aztecas sólo usaron sus carceles como señala Fray Diego de Durán bajo estas denominaciones: “Uno era Cuauhcall que quiere decir jaula o casa de palo, la segunda era Petlacall que significa casa de esferas. Estaba esta casa donde ahora esta la casa de los convalecientes en san Hipólito.

Esta carcel era una galera grande ancha y larga en donde habia una jaula de maderos gruesos, con planchas gruesas por cobertor y abrian de arriba una compuerta por ahí metían al preso lo tapaban y le ponían encima una loza grande. Ahi era donde se empezaba a padecer la mala fortuna ; ya que lo tenían encerrado hasta que los juzgaban o sentenciaban.”(10)

⁹Algunos autores coinciden que los aztecas no utilizaban la cárcel como instrumento de readaptación, puesto que las leyes penales eran muy severas en esa época y se hace mención a los delitos y penas de los aztecas, refiriendose ⁹ principalmente: “Al traidor al rey ó a el Estado, al homicida internacional, al que

en guerra ó alguna fiesta usara insignias ó armas reales, al que maltrate a sus padres, al causante de un gran daño al pueblo, para los jueces que sentenciaban injustamente, para los dilapidadores de la herencia de sus padres entre otras.

⁹Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa. 2a. Edición México. 1981. p. 170. Fray Diego de Durán, Citado por Carranca y rivas Raúl. Op. Cit. P. 15/16

Aquí las penas eran diversas:

- 1.-Descuartizamiento
- 2.-Perdida de la Libertad
- 3.-Confiscación de Bienes
- 4.-Degüello
- 5.-Lapidación
- 6.-Quebrantamiento de la cabeza entre dos lozas
- 7.-Corte de la nariz y las orejas
- 8.-Ahorcadura
- 9.-Muerte en la hoguera
- 10.-Privación del cargo y destierro
- 11.-Esclavitud
- 12.-Arresto
- 13.-Prisión
- 14.-Penas corporales
- 15.-Penas pecuniarias
- 16.-Muerte”⁽¹¹⁾

“Vaillant nos explica que el robo se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la retribución de lo robado, o con una multa del doble de la cantidad robada (Una parte para la víctima y otra parte para el tesoro del clan); el robo en el camino real se castigaba con pena de muerte igual pasaba con las raterías en el mercado, se daba muerte instantánea con lapidación; el robo de maíz que estaba creciendo en el campo con pena de muerte ó esclavitud; el hurto de oro, plata ó jade con la pena de

⁽¹¹⁾ Carranca y Rivas Raúl, Op. Cit. P. 13

muerte; el asesinato de un noble hasta un esclavo con pena de muerte; la intemperancia (no saber moderar el apetito) con la reprobación social, el destierro público y hasta la muerte por la lapidación y aún a golpes; la calumnia con el corte de labios y de los oídos en algunas ocasiones. La horca era el castigo común para la violación de las leyes del incesto y la sodomía sancionada con repugnante brutalidad. En suma la Ley Azteca era brutal. De hecho desde la infancia ,incluye Valliant el individuo seguía una conducta social correcta, el que violaba la ley sufría serías consecuencias”⁽¹²⁾

En esta época las leyes, los delitos, las penas no surgen por generación espontánea, obedecen a un lento y minucioso proceso de evolución espiritual y social del hombre.

Se comprende la razón por la que era necesario amenazar y castigar en la tierra; ya que se debía purgar todo delito, limpiar toda la suciedad de la conciencia. Se comprende el porque la retribución al ofendido fuera la base principal del castigo a los actos antisociales.

“Nosotros readaptamos delincuentes o por lo menos eso decimos y los Aztecas en cambio los mantenían bajo el peso de un convenio tácito de terror, si analizamos esto podemos decir que existe una readaptación apriori, es decir una evitabilidad del crimen”.

Observamos que hace cientos de años de años los aztecas se establecieron en nuestro territorio, caracterizados por sus grandes construcciones y su numerosa población. En lo relativo a su Derecho Penal no tuvo gran trascendencia, ya que la forma de castigar a los jóvenes fue muy severa, pues incluso tomaban delitos como conductas no ilícitas

⁽¹²⁾ George C. Vaillant, La Civilización Azteca. F.C.E. 1a. ed, México 1944. p156/15

Observamos que hace cientos de años de años los aztecas se establecieron en nuestro territorio, caracterizados por sus grandes construcciones y su numerosa población. En lo relativo a su Derecho Penal no tuvo gran trascendencia, ya que la forma de castigar a los jóvenes fue muy severa, pues incluso tomaban delitos como conductas no ilícitas.

1.2 LOS MAYAS

La civilización maya presenta perfiles distintos a los de los aztecas, se caracteriza por tener más sensibilidad, su sentido de la vida es más refinado, tiene una concepción metafísica más profunda. En suma, posee una delicadeza conatural que ha hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia.

Entre el pueblo maya, la pena también tenía características de severidad y dureza, pero se aprecia una concepción más humanizada. La legislación de los mayas fue consuetudinaria (no escrita), mientras que la prisión no se consideraba un castigo, sino solo el medio para retener al delincuente a fin de aplicarle después la pena impuesta; por su parte, a los menores se les imponían penas menos severas “ Ya que seguramente contaron con un sistema de leyes para la represión de los delitos, la pena fue cruel y desigual, las organizaciones eran más avanzadas, las clases teocrática y militar; aprovecharon la oportunidad e intimidaban para consolidar su predominio”⁽¹³⁾.

Existía la venganza privada, conocida también conocida como de sangre; es decir se hacían justicia con su propia mano ocasionando a su ofensor un daño igual al que le hubiere causado. Esta era una solución común en las sociedades primitivas, pero se había transitado de la pena de muerte a la pérdida de la libertad dándose un paso significativo a la superación.

Si el homicida era un menor pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso para compensar con su fuerza de trabajo el daño reparable pecuniariamente.

⁽¹³⁾ García Ramírez Sergio. Introducción al derecho. Mexico 1981 p.75

Los Mayas igual que los Aztecas no concebían la pena como regeneración o readaptación pretendían “Readaptar el espíritu” purificarlo por medio de sanción.

En ocasiones la pena de muerte no era cumplida con inmediatez, se llevaba al reo al cenote sagrado de Chichen Itza donde era arrojado desde lo alto de la cima ó bien era sacrificado por los dioses representados por sus idolos, entre los cuatro cerros de Izamal,centro religioso venerado por todos.

Los mayas defendían sus instituciones civiles y su organización religiosa, en ésta época la justicia era sumaria y se administraba directamente por el cacique quién personalmente atendía las demandas, y daba respuesta verbalmente a lo que consideraba justo.

Casi siempre al delincuente no aprendido in fraganti se liberaba de la pena, por la dificultad de la prueba que era puramente oral y jamás escrita.

Cuando había flagrancia no se demoraba el castigo se ataba al delincuente de las manos por atras, le ponían en el cuello una collera hecha de palos y luego lo llevaban en presencia del cacique para que le impusiera la pena y mandara ejecutar, si la aprehensión se hacia de noche o en ausencia del cacique, el reo era encerrado en una jaula de palos y esperaba a la interperie su destino.

El código penal maya aunque puede ser presentado como una prueba de moralidad de éste pueblo, contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa.

No había más que tres tipos de pena: La muerte causada por homo ardiente, por estacamiento, la extracción de vísceras por el ombligo, los flechazos, devoramiento de fieras, la esclavitud, las corporales, las infamantes y la indemnización entre otras. La prisión no se interponía como un castigo pero había carceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes mientras habían de ser conducidos al sacrificio ó sufrir la pena a que eran condenados.

Los delitos principales fueron el adulterio, la violación, el estupro, las deudas, el homicidio, el incendio, la traición a la patria, la sodomía.

Pienso que el derecho maya fue muy severo, ya que fueron muy comunes las penas corporales y la pena de muerte, los castigos extremos se justifican al pensar que estas medidas serían formativas y que los castigos darían mayor resultado.

SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR DE EDAD EN LA ÉPOCA COLONIAL

En el siglo XVI comienza la época colonial, estableciéndose en donde anteriormente lo habían hecho los aztecas, en la gran Tenochtitlán, "el asentamiento sobre las tierras y pueblos primeramente conquistados formaban el escenario principal de la vida de la colonia."(14)

Con el paso del tiempo en el siglo XVIII, empieza su desarrollo cultural, que se refleja en las magníficas construcciones de tipo colonial, realizadas en el centro de la ciudad.

Los colonizadores poderosos en lo económico, se establecieron en el centro de la ciudad y en la parte baja vivía la gente sencilla, en la cual se encuentran brotes de violencia, por el crecimiento de la población que es característico en las grandes ciudades, "Por la noche faltaba luz y vigilancia, por lo cual la obscuridad de las calles provocaba desmanes, asaltos, y robos, en las iglesias los delincuentes despojaban a los santos de sus joyas y vestimentas, a los altares de sus manteles, cálices y vasos y hubo quienes cometieron el sacrilegio de comerse las llamadas formas."(15)

A la llegada de los españoles las costumbres y manifestaciones de la cultura indígena fueron abolidas y se impusieron las del pueblo conquistador, las leyes de indias fueron el principal cuerpo de la colonia en materia legal aplicadas en la Nueva España, disponiendo en las siete partidas de Alfonso X, "la irresponsabilidad penal total por debajo de los 10 años y medio de edad, se¹⁴ hablaba ya de una edad muy cercana a la estipulada en la ley actual. Y se mencionaba de una semi imputabilidad para las edades entre los 10 años y medio y los 17."(16)

14.Lira, Andres y Muro.El siglo de la integración.Historia General de México.El Colegio de México.Tercera Edición,1981.Tomo I.México.p.380

15.Salvat Mexicana de Ediciones.Op.cit.p.1449.

16.Causas de delincuencia juvenil en México.Ob.cit.p.39/4

SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR DE EDAD EN LA ÉPOCA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

En esta época del México Independiente "Se promulgó la Ley de Montes, que excluía la responsabilidad penal a los menores de 10 años y establecía medidas correccionales para aquellos entre los diez y dieciocho años de edad."(17)

Al iniciarse la independencia, surge la necesidad de contar, con una legislación nueva, propia del pueblo mexicano. Así empezaron a promulgarse leyes mexicanas, pero con influencia de la legislación colonial, a veces aún aplicables a falta de leyes nuevas.

La Constitución de 1824 adoptó el sistema federal. Y en cuanto a la materia penal, lo más sobresaliente llegó a ser la expedición de los códigos penales que en orden cronológico fueron los siguientes:

1.-Código Penal para el Estado de Veracruz, puesto en vigor en 1869

2.-Código Penal de 1871, conocido como Código de Martínez de Castro, vigente hasta 1929 y con influencia de la escuela clásica. "Este código excluía de toda responsabilidad penal al menor de nueve años de edad; al menor entre los nueve y catorce lo dejaba a que el acusador determinara la responsabilidad y la mayoría de edad se fijaba a los dieciocho años de edad."(18)

3.-Código penal de 1929, conocido como Código de Almaraz vigente hasta 1931 y con influencia de la escuela positiva.¹⁷

¹⁷ Villanueva Castilleja Ruth. Justicia en Menores Infractores. Ed. Delma. 1a. ed. 1998. p.5.

¹⁸ Villanueva Castilleja Ruth. Op. Cit. p.13

4.-Código penal de 1931, vigente y aplicable en el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal."Actualmente recibe la crítica de ser antiguo y cáduco, sin embargo su adecuación al momento actual se ha logrado mediante innumerables reformas.Mucho se discute la necesidad de crear un código nuevo, que se adapte a los actuales requerimientos de la sociedad mexicana"(19)

De acuerdo a lo anteriormente establecido, podemos apreciar que también en esta época ya se le sancionaba al menor de edad mayor de diez años, así como en la época precortesiana, y en la época colonial, ya se hablaba de una semi imputabilidad en los menores de diez años y medio a los diecisiete años.

¹⁹ Amuchategui Requena Irma Derecho Penal Ed.Harta.1993.p.13

SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR DE EDAD EN LA ÉPOCA

ACTUAL

Su base fundamental se establece de acuerdo al artículo 18 Constitucional, el cual por cierto no es muy específico, al establecer en su párrafo cuarto que la federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, ya que existe una gran gama de órganos administrativos con funciones jurisdiccionales, lo cual es una clara respuesta a la realidad nacional, a los compromisos internacionales derivados de tratados y convenios multilaterales; de aquí la creación del Consejo de Menores.

Al respecto la Lic. Ruth Villanueva Castilleja comenta "En un artículo que fundamenta eminentemente el Sistema Penitenciario Mexicano, menciona por única vez a los menores infractores, no encontrando su fundamento de acuerdo a la materia, que sería en este caso, a los menores. Por ello es de considerarse que la justicia de menores debiera de atenderse al artículo cuarto constitucional, que se refiere a la familia y a los derechos de los menores, o sea, su fundamento sería la materia de menores"⁽²⁰⁾

Al respecto de lo que dice la Lic. Ruth Villanueva Castilleja pienso que está bien su posición, ya que, el artículo 4o. Constitucional en su sexto párrafo establece "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de menores, a cargo de instituciones públicas"(21). Y que el artículo 18 constitucional debiera ser más explícito, ya que sólo menciona a quien corresponde establecer las instituciones especiales para el tratamiento de menores. Por otra parte, en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la administración Pública Federal se confiere a la Secretaría de Gobernación en su párrafo XXVI "Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo de Menores".

⁽²⁰⁾ Villanueva Castilleja Ruth. Op. Cit. p.5

"El 17 de diciembre de 1991 se promulgó la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, con fe de erratas publicada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1992".

De aquí podemos apreciar que en la citada ley anteriormente, en su título segundo, capítulo único de la Ley se esta destinado a la reglamentación de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación cuya tarea será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores. Por lo tanto es el instrumento jurídico que garantiza el sistema de justicia para los menores que violan la ley penal; y debemos de entender el Consejo de Menores como un órgano administrativo desconcentrado, que conoce de actos u omisiones de mayores de once años y menores de dieciocho. a los cuales se les aplican medidas de orientación, protección y tratamiento.

Menciona la Lic. Ruth Villanueva Castilleja " El consejo de menores debe entenderse como un órgano con facultades jurisdiccionales. En este sentido existe jurisprudencia de contradicción de tesis que precisa, que aún cuando técnicamente el origen y naturaleza del Consejo de Menores, acorde al artículo 4o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, es la de un órgano administrativo, desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la actividad que materialmente despliega es de carácter eminentemente jurisdiccional y, por lo mismo, de intérprete y aplicador de normas de derecho , tendiente a la resolución de controversias que atañen a la conducta ejecutada por un menor de edad y eventualmente adjetivada como constitutiva de un tipo delictivo."⁽²¹⁾

En mi opinión con la anterior cita, claramente esta que la función es de carácter jurisdiccional, ya que se realiza el acto destinado a la aplicación del derecho por la vía del proceso, en función con esto se integra el Consejo de Menores por un presidente,

⁽²¹⁾ Villanueva Castilleja Ruth.op.cit.p.7

una sala superior, los consejeros unitarios, un comité técnico interdisciplinario, los secretarios de acuerdo de los consejos unitarios, los actuarios, los consejeros supernumerarios, la unidad de defensa y las unidades técnicas y administrativas que se determinen.

CAPITULO DOS

A) CONCEPTO DE DELITO

De acuerdo al diccionario de derecho del autor Rafael de Pina Vara "Delito es el acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal."⁽²²⁾

Y el artículo 7 de la ley penal para el distrito federal es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

"Mientras que Cristina Amuchategui nos señala que existen tantas definiciones de delito, como corrientes, disciplinas y enfoques. Desde un ángulo jurídico el delito sólo atiende a sólo aspectos de derecho, sin tener en cuenta consideraciones sociológicas, ni psicológicas o de otra índole. El delito como noción jurídica es contemplado en dos aspectos:

Jurídico formal.-Se refiere a entidades típicas que traen aparejada una sanción, no es la descripción de un delito concreto, sino la enunciación de que un ilícito penal merece una pena. La definición contenida en el artículo 7 del Código penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal es jurídico formal.

Jurídico Sustancial.-Consiste en los elementos de los que consta el delito, aquí encontramos desde la corriente Bitomica que enfoca al delito por dos elementos hasta la pentatómica; con cinco elementos."⁽²³⁾

De acuerdo a la noción clásica del delito. Carrara lo define de la siguiente manera "Consiste en la infracción de la ley del Estado promulgada para proeger la seguridad de

⁽²²⁾ Rafael de Pina Vara Diccionario de derecho. Ed. Porrúa. 1988. p. 210

⁽²³⁾ Amuchategui Requena Irma. Derecho Penal. Ed. Harla. p. 43

los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo, o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso^{*(24)}

En materia penal la escuela positiva se presenta “como la negación clásica pues pretende cambiar el criterio represivo, suprimiendo su fundamentación objetiva al dar preponderante estimación al delincuente”^{*(25)}

Rafael Garófalo en su noción de delito comenta “El delito como tal es un concepto formado en la mente por uno de los llamados juicios sintéticos apriori, el contenido de este concepto no existe integrado en la naturaleza, sino por el hombre en una relación estimativa entre determinados actos, frente a la vida social.”^{*(26)}

De acuerdo a esta definición Ignacio Villalobos opina “ el ilustre jurista del positivismo, Rafael Garófalo, distinguió el delito natural del legal, entendió por el primero la violación de los sentimientos altruistas de piedad y de probidad, en la medida que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad. Consideró como delito artificial o legal, la actividad humana que contrariando a la ley, no es lesiva de aquellos sentimientos”^{*(27)}

La escuela del positivismo crítico o terza escuela, para distinguirse del positivismo y de la dirección clásica “Admite de aquel la negación del libre albedrío y concibe al delito como fenómeno individual y social, inclinándose también hacia el estudio científico del delincuente, al mismo tiempo que preconiza las conveniencias del método inductivo. Rechaza la naturaleza morbosa del delito y el criterio de la responsabilidad legal y acepta a la escuela clásica el principio de la responsabilidad moral, negando al delito el carácter de un acto ejecutado por un ser dotado de libertad”^{*(28)}

⁽²⁴⁾ Castellanos Tena Fernando. Líneamientos elementales de derecho penal. Ed. Porrúa Méx. 1975. p.58. 1a ed.

⁽²⁵⁾ Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. p.61

⁽²⁶⁾ Castellanos Tena Fernando. Op. cit. p.62

⁽²⁷⁾ Castellanos Tena Fernando cita a Ignacio Villalobos. Ob. cit. p.64

⁽²⁸⁾ Ob. Cit. p.69

El maestro Castellanos Tena Fernando “señala que la palabra delito deriva del verbo deliquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.”⁽²⁹⁾

En mi opinión el delito siempre será un comportamiento corporal humano, voluntario, el cual contiene los dos elementos que son la voluntad y la manifestación de la voluntad en la cual se enfoca la conducta, la cual va a ser acción u omisión, de lo que se deriva el resultado que es consecuencia necesaria de la misma, por lo que se entiende que no habrá delito sino existe resultado material o jurídico formal.

Cristina Amuchategui señala “El art.7 de nuestro código penal vigente es de carácter formal ya que se refiere a la entidad típica que trae aparejada una sanción, ya que no es la descripción de un delito concreto, sino la enunciación de un ilícito penal”⁽³⁰⁾

De los conceptos anteriores Castellanos Tena explica “La verdadera noción formal del delito, la suministra la ley positiva mediante amenaza de una pena para la ejecución u misión de ciertos actos, pues formalmente hablando expresan, el delito se caracteriza por su sanción penal, sin una ley que sancione no es posible hablar de delito. En cuanto al estado jurídico sustancial del delito, que son los dos principales para realizar el estudio jurídico del delito. El unitario o totalizador y el atomizador ó analítico, el primero no admite división en el delito y y el segundo estudia los elementos constitutivos del delito”⁽³¹⁾

De lo anterior se puede apreciar que los dos autores coinciden en sus conceptos, por lo cual yo me inclino más a favor del estudio del delito desde el punto de vista jurídico sustancial ya que si no se estudian todos los elementos que le integran, no se podría llegar a establecer una pena, como castigo o llamada también sanción que amerita cualquier ser humano que ha infringido nuestra ley. Sin embargo nuestro código

⁽²⁹⁾ Op.cit.p.125

⁽³⁰⁾ Amuchategui Requena Irma.Op.Cit.p.43.44.

⁽³¹⁾ Castellanos Tena Fernando.Op.Cit.p.128,129

penal en su artículo 7 no debiera contemplar al delito como la acción u omisión que sancionan las leyes penales, como ya se había mencionado antes, pues la pena no es un medio efectivo para poder definir al delito.

B)ELEMENTOS DEL DELITO

A pesar de haber estimado que en las definiciones de delito se incluyen elementos no esenciales, incluyo el estudio de ellos conjuntamente con el de los que sí son para poder entenderlos mejor.

Noción de los elementos del delito: Son las partes que lo integran a saber, conducta, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, punibilidad.

“Los aspectos negativos del delito, son la contraposición de los positivos, y llegan a ser la negación de aquel, significa que anula o deja sin existencia al positivo y por tanto al delito”⁽³²⁾

“Noción de Conducta: Comportamiento Humano voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito”⁽³³⁾

“Según Fernando Castellanos Tena la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal. El acto y la omisión deben de corresponder al hombre, porque únicamente el es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser de voluntariedad, este principio indiscutible en nuestro tiempo, carecía de validez en otras épocas. Según enseña la historia antaño se considero a los animales como delincuentes distinguiéndose tres períodos o etapas:

Fetichismo (se humanizaba a los animales considerandolos personas)

⁽³²⁾ Amuchategui Requena Cristina. op cit. p.45

⁽³³⁾ Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. p. 149

Simbolismo(Se entendía que los animales no delinúan pero se les castigaba para impresionar)

Sólo se sancionaba al dueño del animal dañoso³⁴⁾

Ante el derecho penal la conducta puede ser de acción o de omisión:

La acción consiste en un actuar o hacer voluntario, es un hecho positivo que lleva al agente a que realice uno o varios movimientos corporales, y que cometa la infracción a la ley, por sí mismo ó por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso personas. La conducta se puede realizar mediante un comportamiento o varios.

Aquí el resultado va ser una consecuencia de la acción misma, pero no debemos entenderlo como parte de ella.

Existen varios criterios con respecto a si el resultado deben o no ser considerados dentro de la acción, la razón de esa diversidad radica exclusivamente, a nuestro juicio, si al elemento objetivo se le denomina acción, evidentemente en ella se incluye tanto el resultado como el nexo causal, lo mismo cabe decir respecto a otros tales, como acto, conducta y hecho. Por eso Porte Petit habla de conducta o hecho, para el la primera no incluye un resultado material, mientras que la segunda abarca tanto a la conducta, como al resultado y al nexo de causalidad³⁵⁾

Respecto al concepto Omisión en el libro de derecho penal de Amuchategui Requena nos dice que :”Consiste en realizar la conducta típica con abstención de actuar , esto es, no hacer o dejar de hacer. Constituye el modo o la forma negativa del comportamiento.

(34) **Ibid.p.149**

(35) **ibid.p.155**

La omisión puede ser simple ó comisión por omisión.

Omisión simple.-Conocida también como omisión propia consiste en no hacer lo que se debe hacer, voluntariamente o imprudencialmente, con lo cual se produce el delito, aunque no haya un resultado, de modo que se infringe una norma preceptiva.

Comisión por Omisión.-Conocida también como comisión impropia, es un no hacer voluntario imprudencial,cuya abstención produce un resultado material, y se infringe una norma preceptiva y otra prohibitiva.”⁽³⁶⁾

³⁶ De los anteriores conceptos podemos observar que la Omisión contiene el elemento de la voluntad como manifestación que se traduce en un no hacer y la inactividad como otro de sus elementos que esta ligada al elemento psicológico, ya que el sujeto se abstiene de efectuar el acto, en cuya realización estaba obligado.

Respecto al tiempo de la conducta:Por regla general el delito produce el daño en el momento de llevarse a cabo la conducta,sin embargo varía el tiempo de una u otra.Lo cual puede dar lugar a que la ley pueda sufrir reformas en ese lapso temporal.El autor estima que la aplicable será la correspondiente al momento de producirse el resultado y no antes,porque podría estarse en grado de tentativa,excepto cuando se trata de menores.

“Aspecto Negativo:Ausencia de Conducta.

En algunas circunstancias surge el aspecto negativo de la conducta,o sea, la ausencia de conducta.Esto quiere decir que la conducta no existe y por tanto da lugar a la inexistencia del delito.

⁽³⁶⁾ *Ibid*,p.51

Habrá ausencia de conducta en los siguientes casos:

Vis absoluta.-Consiste en que una fuerza humana exterior e irresistible se ejerce contra la voluntad de alguien, quien en apariencia comete la conducta delictiva.

Matar por vis absoluta coloca al supuesto sujeto activo en posición de un mero instrumento del cual se vale el auténtico sujeto activo.

Ni desde el punto de vista de la lógica ni desde el jurídico, puede ser responsable quien es usado como medio para cometer un delito.

Vis maior.-La Vis maior es la fuerza mayor que, a diferencia de la vis absoluta proviene de la naturaleza.

Cuando un sujeto comete el hecho típico a causa de una fuerza mayor, existe el aspecto negativo de la conducta, o sea, hay ausencia de conducta pues no existe voluntad por parte del supuesto agente, ni conducta, propiamente dicho de ahí que la ley penal no lo considere responsable.

Actos reflejos.-Los actos reflejos son aquellos que obedecen a excitaciones no percibidas por la conciencia por transmisión nerviosa a u centro de este a un nervio periférico. Como el sujeto está impedido para controlarlos, se considera que no existe la conducta responsable y voluntaria. En caso de poder controlarlos a voluntad, habrá conducta.

Sueño y Sonambulismo.-Dado el estado de inconciencia temporal en que se encuentra la persona durante el sueño y el sonambulismo, algunos penalistas consideran que existirá ausencia de conducta cuando se realice una conducta típica; para otros, se trataría del aspecto negativo de la imputabilidad.

Hinópsis.-Esta forma de inconciencia temporal también se considera un modo de incurrir en ausencia de conducta, si en estado hipnótico se cometiere un delito. Al respecto existen diversas corrientes, algunos especialistas afirman que una persona en

estado hinóptico no realizará una conducta a pesar de la influencia del hipnotizador, si en su estado consciente no fuere capaz de llevarla a cabo.”⁽³⁷⁾

En cuanto al aspecto legal encontramos la fundamentación de la ausencia de conducta en el artículo 15 fracción primera del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, el cual nos indica que el delito se excluye cuando el hecho que se realice sea sin voluntad del agente.

Si hacemos un breve recordatorio referente a nuestros apuntes de Derecho penal entendemos que tipo es la descripción de una conducta hecha en los preceptos penales.

La ley penal y diversas leyes especiales contemplan abstractamente los tipos, los cuales toman vida real cuando en casos concretos un sujeto determinado incurre en ellos. Aludiendo a esta ley penal y algunas diversas leyes especiales se contemplan los tipos abstractamente y toman vida real, objetiva, en casos concretos cuando un sujeto determinado incurre en uno de ellos.

Y si no existe el tipo en nuestros preceptos penales, aún cuando en la realidad alguien cometa una conducta que afecte a otra persona, no se podrá decir que aquel cometió un delito por lo que no es y, sobre todo, no se le podrá castigar. Más bien se estará en presencia de conductas antisociales o asociales, pero no de delitos.

Al respecto la criminología estudia comportamientos que por no estar contemplados en la ley penal, carecen de penalidad, como la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción u otros.

Encontramos que “Tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto”⁽³⁸⁾

⁽³⁷⁾ Amuchategui Requena. Op. Cit. p. 53

⁽³⁸⁾ Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. 163

La Lic. Amuchategui opina que la "Tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal así, habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley. Didácticamente, se puede decir que los tipos penales son las piezas de un rompecabezas, así, la tipicidad consistirá en hacer que cada pieza encuadre de manera exacta en el lugar que le corresponde, con la aclaración de que no existen dos figuras iguales.

Y que, el tipo penal señala cada uno de sus elementos, elementos del tipo, los cuales deberán de reunirse en su totalidad de acuerdo con lo señalado en la norma jurídica, de manera que la conducta realizada sea idéntica a la abstracción legal.^{*(39)}

De acuerdo a Rafael de Pina Vara "la tipicidad es la coincidencia de la conducta del imputado con la descripción legal del delito descrito en la ley penal."^{*(40)}

Mientras que Porte Petit define " la tipicidad como la adecuación de la conducta al tipo, que se resume a la fórmula nullum crime sine tipo."^{*(41)}

En un breve comentario me permito observar que, todos los autores coinciden en su definición del tipo, y lo entenderemos como la descripción de una conducta establecida en los preceptos penales, mientras que la tipicidad se puede observar como la conducta típica, antijurídica, salvo que exista alguna justificante, que le pueda excluir del delito, propiamente será el encuadramiento de la conducta a la descripción hecha por la ley. Y que el tipo no es la descripción de un delito, sino de la conducta, porque todavía quedan los elementos imputabilidad, antijuridicidad y culpabilidad. Atendiendo que el artículo 122 del código de procedimientos penales para el distrito federal ya no contempla estos elementos como tales.

⁽³⁹⁾ Amuchategui Requena, Irma. Op. Cit. 56, 57

⁽⁴⁰⁾ De Pina Vara Rafael. Op. Cit. p. 461

⁽⁴¹⁾ Celestino Porte Petit, citado por Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. 168

En el siguiente cuadro fue realizado por la Lic.Cristina Amuchategui,autora del libro derecho penal, y se presentan los principios generales de la tipicidad.

| | |
|---------------------------------------|--|
| Principios Generales de la Tipicidad: | Se encuentra apoyada en el sistema juridico mexicano por diversos principios supremos que constituyen una garantia de legalidad. |
| Nullum crimen sine lege | No hay delito sin ley |
| Nullum crimen sine tipo | No hay delito sin tipo |
| Nulla poena sine tipo | No hay pena sin tipo |
| Nulla poena sine crimen | No hay pena sin delito |
| Nulla poena sine lege | No hay pena sin ley |

De la misma autora del cuadro anterior, se realiza una:

CLASIFICACION DE LOS TIPOS

| | | |
|-----------------|---|---|
| Por la Conducta | <p>De acción</p> <p>De omisión</p> <p>(omisión simple)</p> <p>(comisión por omisión)</p> | <p>Cuando el agente incurre en una actividad, es decir la conducta típica consiste en un comportamiento positivo, por ejemplo robo por apoderamiento.</p> <p>Cuando la conducta consiste en un no hacer una actividad, o sea un comportamiento negativo</p> <p>Consiste en no hacer, es decir, no se realiza lo que la ley prohíbe, sin que se produzca un resultado material, sino formal.</p> <p>Consiste en no hacer, pero que tiene como resultado un daño o afectación al bien jurídico.</p> |
| Por el daño | <p>De daño o lesión</p> <p>De peligro</p> <p>De peligro efectivo</p> <p>De peligro presunto</p> | <p>Cuando se afecta efectivamente el bien tutelado vgr. robo, homicidio, violación.</p> <p>Cuando no se daña el bien jurídico, sino sólo se pone en peligro el bien jurídico. La ley castiga por el riesgo en que se colocó dicho bien.</p> <p>Cuando el riesgo es mayor o existe más probabilidad de causar afectación.</p> <p>Cuando el riesgo de afectar el bien es menor, por ejemplo, abandono de cónyuge e hijos.</p> |

| | | |
|--------------------------|---|---|
| Por el resultado | Formal, de acción o mera conducta. Material o de resultado | Para la integración del delito, no se requiere que se produzca un resultado, pues basta con realizar la acción (omisión) para que el delito nazca y tenga vida jurídica. Es necesario un resultado, de manera que la acción u omisión del agente debe ocasionar una alteración en el mundo, por ejem. Lesiones y fraude. |
| Por su estructura | Simple Complejo | Cuando el delito producido sólo consta de una lesión. Cuando el delito en su estructura consta de más de una afectación, y da lugar al surgimiento de un delito distinto y de mayor gravedad, por ejemplo la violación tiene una penalidad como delito simple, pero si la comete un ascendiente será agravada. |
| Por el número de sujetos | Unisubjetivo Plurisubjetivo | Se requiere en su integración un solo sujeto activo. Para su integración se requiere la concurrencia de dos o más sujetos, vgr. adulterio e incesto. |
| Por el número de actos | Unisubsistente Plurisubsistente | Para integrarlo se requiere de un solo acto El delito se integra por la concurrencia de varios actos; cada conducta, por sí sola de manera aislada no constituye un delito. |
| Por su duración | Instántaneo | El delito se consume en el momento en que se realizaron todos sus elementos; en el mismo instante de agotarse la |

| | | |
|-----------------------|---|--|
| | <p>Instántaneo con efectos - permanentes.</p> <p>Continuado</p> <p>Permanente</p> | <p>conducta se produce el delito. por ejemplo.Homicidio(art7.frac c.I CPDF)</p> <p>Se afecta instántaneamente al bien jurídico,pero sus consecuencias permanecen durante algún--- tiempo.vgr.lesiones</p> <p>Se produce mediante varias conductas y un solo resultado;los diversos comportamientos son de la misma naturaleza,ya que van encaminados al mismo fin.Así se dice que existe pluralidad de conductas y unidad de resultado,por ejemplo.El delito de robo.</p> <p>Después de que el sujeto realiza la conducta este se prolonga en el tiempo a voluntad del activo.vgr. Secuestro.(art.7 Fracc.II CPDF)</p> |
| Por su procedibilidad | <p>De oficio</p> <p>De querella</p> | <p>Se requiere la denuncia del hecho por parte de cualquiera que tenga conocimiento del delito.La autoridad debe de proceder contra el presunto responsable en cuanto se entere de la comisión del delito,de manera que no solo el ofendido puede denunciar la comisión del delito.vgr.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Homicidio • Lesiones graves • Violación • Parricidio <p>Este solo puede ser a</p> |

| | | |
|------------------------------------|------------------------------|---|
| | | <p>petición de parte, o sea, por medio de querrela del pasivo o de sus legítimos representantes. vgr.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estupro • Lesiones levisimas • Abuso de confianza |
| Por la materia | Común | Es el emanado de las legislaturas locales. |
| | Federal | Es el emanado del Congreso de la Unión, en el que se ve afectada la Federación. |
| | Militar | Es el contemplado de la legislación militar o sea afecta solo a los miembros del ejercito nacional. |
| | Político | Es aquel que afecta al Estado, tanto por lo que hace a su organización, como en lo referente a sus representantes. |
| | Contra el Der. Internacional | (144 CPDF). Afecta bienes jurídicos del Derecho Internacional, como piratería, violación de inmunidad y -- violación de neutralidad. |
| Por el bien jurídicamente tutelado | | <ul style="list-style-type: none"> • Contra la vida • Contra el patrimonio • Contra la Nación • Contra la libertad sexual |
| Por su ordenación metódica | Básico Fundamental | Tipo que sirve de eje o base y del cual se derivan otros, con el mismo bien jurídico tutelado. |
| | Especial | <ul style="list-style-type: none"> • Incluye otros elementos que le dan vida propia, por ejemplo • Parricidio • Aborto |
| | Complementado | |

| | | |
|--------------------------------------|--|---|
| | | <p>Es un tipo básico, adicionado de otros aspectos o circunstancias que modifican su penalidad, de manera que lo agravan o atenuan además no tienen vida autónoma como el especial, vgr.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Robo en casa habitación con la penalidad agravada, según el lugar donde se cometa. |
| Por su composición | <p>Normal</p> <p>Anormal</p> | <p>La descripción legal solo contiene elementos objetivos, vgr. Homicidio</p> <p>Se integra de elementos objetivos, subjetivos o normativos. vgr. Parricidio</p> |
| Por su autonomía o dependencia | <p>Autónomo</p> <p>Dependiente o subordinado</p> | <p>Tiene existencia por sí vgr. robo</p> <p>Su existencia depende de otro tipo vgr. Homicidio en riña.</p> |
| Por su formulación | <p>Casuístico</p> <p>Amplio</p> | <p>El tipo plantea diversas hipótesis o posibilidades para integrarse el delito, el cual puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alternativo • Acumulativo <p>El tipo no precisó un medio específico de comisión, de modo que puede serlo cualquiera. vgr. Homicidio</p> |
| Por la descripción de sus elementos. | <p>Descriptivo</p> <p>Normativo</p> | <p>Describe con detalle los elementos que contiene el tipo.</p> <p>Hace referencia a lo antijurídico y generalmente va vinculado a la conducta y medios de ejecución y se conoce por frases como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • sin derecho |

| | | |
|--|-----------|---|
| | Subjetivo | <ul style="list-style-type: none"> • indebidamente • sin justificación <p>Se refiere a la intención, el motivo del porque de la conducta, el estado de ánimo.</p> |
|--|-----------|---|

*Amuchategui Requena Cristina.

En lo conducente a los aspectos objetivos, subjetivos y normativos del tipo se dice :

La diferencia entre el tipo normal y anormal, estriba en que el primero contiene conceptos puramente objetivos, y el segundo describe situaciones valoradas y subjetivas.

Si la ley emplea palabras con un significado apreciable por los sentidos, tales vocablos son elementos objetivos del tipo como la cópula en el estupro, cuando las frases usadas por el legislador constituyen elementos normativos del tipo (casta y honesta en el estupro). Puede contener la descripción legal conceptos cuyo resultado se resuelve en un estado anímico del sujeto y entonces se estaría en presencia de los elementos subjetivos del tipo.”

En mi opinión del anterior concepto considero que los elementos objetivos van a ser aquellos que solamente se aprecian con los sentidos o sea que son corpóreos, mientras que los subjetivos sería el motivo de la conducta, propiamente la intención o el estado de ánimo y los normativos cuando existe una valoración jurídica.

vgr. en el delito de robo se contiene el elemento de objetividad, que sería el apoderamiento de la cosa, tomando en cuenta que sería propiamente tener en las manos el objeto, el aspecto subjetivo la palabra (apodere), que sería la intención de apropiación, y por último el normativo, el cual enfocaría la cosa ajena, y se le daría evidentemente el valor jurídico que contempla nuestro código.

De acuerdo al artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se contempla que “El Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal del delito que se trate y la probable responsabilidad del inculpado como base del ejercicio de la acción; y la autoridad judicial, a su vez, exáminará si ambos requisitos estan acreditados en autos.

Por lo que concierne a este párrafo debemos de entender que, el Ministerio Público sólo va a consignar hechos que se acrediten con el tipo, como elemento del tipo penal se deben de comprobar que el bien jurídicamente protegido se lesiono o se puso en peligro.

...dichos elementos son los siguientes:

- I. La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido;
- II. La forma de intervención de los sujetos activos, y
- III. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

Asimismo se acreditará si el tipo lo requiere:

- a) Las calidades del sujeto activo y del pasivo;
- b) El resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión;
- c) El objeto material;
- d) Los medios utilizados
- e) Las circunstancias de tiempo, modo y ocasión;

f) Los elementos normativos;

g) Los elementos subjetivos específicos;

h) Las demás circunstancias que la ley prevea.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado la autoridad deberá de constatar sino existe acreditada en favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

Los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la ley.”

En la fracción primera se pone de manifiesto la conducta;

En la fracción segunda se refiere a la forma de intervenir en un delito, puede ser por una sola persona, que es el autor material, o por dos personas (aquí uno sería el autor intelectual y el otro el autor material), o por varias, a las cuales se les denominará coautores, los cuales están contemplados dentro del capítulo tercero de las personas responsables de los delitos en “el artículo 13. Son autores o responsables de los delitos... fracción VIII los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.”

La fracción tercera se refiere a la realización dolosa o culposa de acción u omisión, entendiendo al dolo como el conocimiento de los elementos del tipo penal, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, por lo que se refiere a la culpabilidad se entenderá como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, en sí es el nexos intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

En mi opinión en cuanto al dolo, no se requiere que se tenga conocimiento del tipo, porque se tiene conciencia de la antijuridicidad del acto, se requiere que se tenga la idea de lo que implica el delito. Igualmente la conciencia queda en la culpabilidad, quedando una culpa con previsión o representación, llamada también culpa

consistente; ya que el sujeto activo se si representa mentalmente el resultado, y en la culpa inconsistente o sin representación el sujeto activo no se representa mentalmente el resultado.

En cuanto, al resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión, es la relación de causalidad, se refiere propiamente al vínculo que tiene el nexos causal que hay entre la acción y la omisión, y que es imprescindible para la configuración de los elementos del delito.

Es necesario mencionar que el Código Federal de Procedimientos Penales se refiere en su artículo 168, a lo descrito por el artículo anterior.

Respecto al aspecto negativo de la tipicidad, tenemos la atipicidad, entendiendola como la no adecuación de la conducta al tipo penal, por lo que da origen a la inexistencia del delito.

Legalmente se encuentra contemplado en el artículo 15. fracción II del Código Penal Para el Distrito Federal, donde se señala que si falta algún elemento del tipo penal del delito de que se trate se excluya el delito, y por lo tanto se encuadra la atipicidad. De manera igual el mismo artículo en su fracción VIII, primer inciso, se refiere a la realización de la acción o de la omisión bajo un error invencible, sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal, esto quiere decir que el sujeto activo piensa que está actuando conforme a su derecho y no lo es.

ANTI JURIDICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

El delito es una conducta humana, pero no toda conducta humana es delictuosa, se requiere además que sea típica, antijurídica, y culpable.

“Como la antijuridicidad es un aspecto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva, sin embargo comunmente se aceptaba como antijuridico lo contrario a derecho.”⁽⁴³⁾

Para Mariano Jiménez Huerta “La antijuridicidad no es otra cosa, que la conducta que lesiona un bien jurídico ofende los ideales valorativos de la comunidad.”⁽⁴⁴⁾

“Podemos clasificar a la antijuridicidad de la siguiente manera:

1. Material.- Por cuanto afecta a los intereses protegidos por la ley
2. Formal: Por cuanto se opone a la ley del Estado..”⁽⁴⁵⁾

Dentro del aspecto negativo de la antijuridicidad, tenemos a las causas de justificación, que son las razones que consideró el legislador para anular la antijuridicidad de la conducta típica realizada, al considerarla lícita, jurídica o justificativa.

⁽⁴³⁾ Ibid, p. 175.

⁽⁴⁴⁾ Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, 1960, p. 249

⁽⁴⁵⁾ Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, 1960, p. 249.

De manera genérica, el Código Penal las denomina como Causas de Exclusión del Delito, las cuales están implícitas en el art. 15.

1. Consentimiento.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que el bien jurídico sea disponible y que el titular de bien tenga la capacidad jurídica de disponer libremente del mismo, así que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie vicio alguno, o bien que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo.

2. Legítima defensa.- Consiste en repeler una agresión real, actual, o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, cuando exista necesidad racional de la defensa empleada y siempre que no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presume como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación, o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

3. Estado de Necesidad.- Es otra causa de justificación de vital importancia, contemplado en la fracc. V. El cual consiste en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual e inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor al salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo. vgr. El aborto terapéutico.

4. Ejercicio de un derecho.- Aparece junto con el cumplimiento de un deber contemplado en la fracc. VI del C.P.D.F. ejercer un derecho consiste en causar algún daño cuando se obre de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado, en esta exigente el daño se causa en virtud de ejercitar un derecho derivado de una norma

jurídica o de otra situación, como el ejercicio de una profesión, de una relación familiar. El médico que amputa una pierna para que no avance la gangrena causa una mutilación (lesión), pero su conducta a pesar de ser típica, no es antijurídica porque actúa en ejercicio de un derecho; a su vez, el abogado y actuario que toman bienes muebles ajenos en virtud de una orden de embargo no cometen ilícito alguno, porque también actúan en ejercicio de un derecho.

IMPUTABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO:

La Imputabilidad se entiende como; la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal, y nos implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente al cometer el delito.

Por otra parte el sujeto primero tiene que ser imputable para luego ser culpable, así, no puede haber culpabilidad si previamente no se es imputable.

vgr. en las acciones liberae in causa, se manifiesta que son aquellas libres en su causa y consisten en que el sujeto, antes de cometer el delito, realiza actos de manera voluntaria o culposa que lo colocan en un estado en el cual no es imputable y comete un acto criminal. En el beber inmoderadamente si se causa un daño a otra persona, en el momento que realizó la conducta el sujeto activo no es imputable, pero anteriormente sí. Esta acción podrá ser libre en su causa, pero es determinante en cuanto a su efecto.

“La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente, es la capacidad de obrar en derecho penal, es decir realizar actos referidos al derecho penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción, en pocas palabras es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho”⁽⁴⁶⁾

Al respecto Carrancá y Trujillo dice “será imputable todo aquél, que posea el tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e

⁽⁴⁶⁾ Amuchategui Demareno Irma. Ob. cit. p. 78
Amuchategui Requena Irma. Ob. cit. p. 78

idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana^{*(47)}

En cuanto al aspecto Negativo de la Imputabilidad, tenemos a la inimputabilidad que consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal. Las causas de inimputabilidad son pues aquellas aquellas que son capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de de aptitud psicológica para la delictuosidad.

A continuación enumero las causas de inimputabilidad, tomadas del libro de derecho penal de Amuchategui Cristina, las cuales son:

1. Transtorno mental transitorio o permanente.-Alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas que impiden al agente comprender el carácter ilícito del hecho realizado. Contemplado en el art. 15 fracc. VII C.P.D.F.

2. Desarrollo intelectual retardado.-Proceso tardío de inteligencia, que provoca incapacidad para entender y querer. Cuando la capacidad se encuentre considerablemente disminuida, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta las dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o medida de seguridad que consiste en internamiento o libertad. Arts. 15 fracc. VII, y cuando la capacidad sólo se encuentre considerablemente disminuida art. 69 BIS, en cuanto al art. 67 C.P.D.F. enfoca las medidas de tratamiento a las que serán sujetos las personas inimputables.

3.-Los menores de edad: Normalmente se ubica el concepto inimputabilidad en los sujetos menores de 18 años, y por eso cuando realizan comportamientos típicos del Derecho Penal no se configuran los delitos respectivos.

Comentario: Desde un punto de vista indudable, si una persona que tiene la edad de 16 años, posee un adecuado desarrollo mental, ya que posee salud mental y no

⁽⁴⁷⁾ Ob.cit.p.79

sufre enfermedad alguna que afecte sus facultades mentales, en este caso seá plenamente capaz

CULPABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO:

“La culpabilidad.-Es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada.

Para precisar su naturaleza la culpabilidad se funda en la la teoría psicológica y normativa:

Teoría psicológica.- funda la culpabilidad; en el aspecto psicológico del sujeto activo, el adecuado análisis de la culpabilidad presupone el del sujeto en cuanto a su elemento volitivo que no es otra cosa nada más que la voluntad.

Teoría de la normatividad.- la base de la culpabilidad radica en la imperatividad de la ley, dirigida a quienes tienen capacidad para obrar conforme a la norma a fin de que se pueda emitir juicio de reproche, toda vez que la imputabilidad es presupuesto de la culpabilidad esta teoría excluye a los inimputables.El art.8 del C.P.D.F. prevé dos posibilidades de reproche:dolo y culpa.”⁽⁴⁸⁾

En mi opinión la manera por la cual se manifiesta la culpabilidad, de acuerdo a la cita anterior; en el dolo el sujeto activo si conoce el significado de su conducta y procede a realizarla, se le debe de recriminar justificadamente, ya que al realizarlo le dió interés fundamental a sus motivos personales y los ubica muy por encima de la normatividad establecida por la sociedad.Lo mismo ocurre en la culpabilidad, ya que el sujeto activo ejecuta la conducta no previendo el resultado.

Por lo que se refiere al aspecto negativo de la culpabilidad, tenemos la inculpabilidad

⁽⁴⁸⁾ Amuchategui Requena Irma.Op.Cit.p.86

que es la ausencia de la culpabilidad, o sea la falta de reprochabilidad ante el derecho penal por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho. Tiene relación estrecha con la imputabilidad, así no puede ser culpable de un delito quien no es imputable.

“Las Causas de Inculpabilidad son las circunstancias que anulan la voluntad o el conocimiento, a saber.

-Error de licitud, propiamente establecida en el artículo 15 de nuestro Código Penal fracción VIII. (Concepción falsa de la realidad ,el sujeto activo cree obrar jurídicamente, pero esta haciendo lo contrario)

-No exigibilidad de otra conducta art.15 fracción IX del ctado código,(coacción de la voluntad), en virtud de no haberse podido determinar conforme a derecho.

-Caso fortuito

PUNIBILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO:

La punibilidad es el merecimiento de una pena de acuerdo a realización de una conducta, un comportamiento siempre va a ser punible cuando se haga merecedor de una pena, la que va ser aplicada por una disposición legal de aplicación de esa sanción.

A continuación expongo algunos conceptos tomados del diccionario de derecho penal, del autor Rafael de Pina Vara:

1.-Punición:Consiste en determinar la pena exácta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto.

2.-Pena:Es la restricción o privación de derechos que se impone al autor de un delito.Implica un castigo para el delincuente y una protección para la sociedad.

3.-Sanción:De manera genérica el termino Sanción se usa como sinónimo de pena,pero propiamente,aquel corresponde a otras ramas del derecho y llega a ser un castigo o carga a que se hace merecedor quien quebranta una disposición no penal.La sanción es propiamente impuesta por una autoridad administrativa,por ejemplo multa.

4.-Variación de la pena:Se aplican de acuerdo a tres variantes que modifican la penalidad:

arbitrio judicial,circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes.

5.-Arbitrio judicial:Es el margen señalado por la ley en cada norma que establece una pena, al considerar que esta tiene un margen de acuerdo con un mínimo y un máximo,dentro del cual el juez podrá imponer la que estime más justa.

6.-Circunstancias atenuantes o privilegiadas.-Son las consideraciones del legislador para que en determinados casos,la pena correspondiente a un delito se pueda disminuir,por ejemplo,homicidio en riña.

7.-Circunstancias agravantes:Son las consideraciones del legislador contenidas en la ley para modificar la pena y agravarla.

Por lo que se alude si la pena es o no un elemento esencial del delito dice Porte Petit "Para nosotros que hemos tratado de hacer dogmática sobre la ley mexicana, procurando sistematizar los elementos legales extraídos del ordenamiento positivo, indudablemente la pena es un carácter del delito y no una simple consecuencia del mismo.El artículo 7o.Penal define al delito como el acto u omisión sancionado por las leyes penales, exige explícitamente la pena legal y no vale decir que sólo alude a la garantía penal "nulla poena sine lege", pues tal afirmación es innecesaria ,pues tal afirmación es innecesaria, ya que otra norma del total ordenamiento jurídico,el artículo 14 constitucional, alude sin duda alguna a la garantía penal.Tampoco vale negar a la penalidad el rango de carácter de delito con base en la pretendida naturaleza de la excusas absolutorias.Se dice que el beneficiario de esa conducta es típica,antijurídica, culpable, y por tanto constitutiva de delito y no es penada por consideraciones especiales. Sin embargo cualquiera que sea la naturaleza de la excusa absolutoria,

obviamente, respecto a nuestra legislación, imposibilita la aplicación de una pena, de suerte que la conducta por el beneficiario de ella, en cuanto no es punible no encaja en la definición de delito contenida en el artículo séptimo del Código Penal.⁴⁹⁾

El aspecto negativo de la punibilidad se observa en algunas excusas absolutorias, las cuales implican que existe un delito sin pena, entre las cuales tenemos:

1.-Excusa por estado de necesidad; aquí la ausencia de punibilidad se presenta en función de que el sujeto se encuentra en un estado de necesidad vgr: Robo de fámelico, contemplado en el art.379 del C.P.D.F.

2.-Excusa por temibilidad mínima: En función de la poca peligrosidad que representa el sujeto activo, vgr. robo por arrepentimiento art.375 Código Penal Vigante en el Distrito Federal.

3.-Excusa por ejercicio de un derecho: Normalmente se presenta este caso en el aborto, cuando el embarazo es producto de una violación art 333 C.P.D.F.

4.-Excusa por inecesariedad de la pena: Se presenta cuando el sujeto activo sufrió consecuencias graves en su persona que hacen notoriamente innecesaria la aplicación de la pena art.55 C.P.D.F.

5.-Excusa por no exigibilidad de otra conducta: El ejemplo más común se da en el encubrimiento realizado por ascendientes ó descendientes, conyuge, concubina, y parientes hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, ó por aquellos que esten ligados con el delincuente por, amor, gratitud, amistad. Lo cual se encuentra establecido en el art 400 del C.P.D.F. vigente.

Constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.

⁽⁴⁹⁾ Ibid.p.268

C) LOS MENORES DE EDAD ANTE EL DERECHO PENAL

“El Lic.Héctor Carreón Herrera precisa que para plantear las cuestiones relacionadas a los menores que infringen la ley penal, debe de verse la posibilidad de otras alternativas, buscando que quienes pueden dar la pauta en correspondencia, son aquellos que realizan funciones de política criminal; la justicia de menores es parte de la política criminal que se establece dentro de un estado, por lo que manifiesta, que son ellos quienes deben de dar la pauta en la materia de menores.Hay que acudir al derecho penal como último reducto, lo que significa la intervención mínima del derecho penal,lo que con lleva la aplicación de medidas de carácter preventivo,que deben de responder a cuestiones concretas como son; el fenómeno de los niños de la calle, los niños producto de la desintegración o de la violencia intrafamiliar, los que viven en cinturones de miseria,etc.Debe de atender el Estado este hecho adoptando medidas que no permitan posteriormente la aplicación de un derecho penal.”⁽⁵⁰⁾

Mientras que el Lic.Ignacio Carrillo Prieto pone de manifiesto “En nuestro sistema de justicia social y tratandose también de menores infractores, no pueden soslayarse las exigencias básicas de un estado de derecho, por lo que es necesario mantener un sistema de justicia abierto y viable para todos los ciudadanos, un sistema de justicia eficiente capaz de alcanzar los objetivos para los cuales ha sido diseñado, logrando un equilibrio entre las exigencias de protección social, rapidez, mínimo costo y respeto de las garantías fundamentales, por lo que estamos en una hora de revisión crítica,, buscando una reconstrucción en beneficio de México.”⁽⁵¹⁾

⁽⁵⁰⁾ Villanueva Castilleja Ruth.Op.Cit.p.105

⁽⁵¹⁾ Ibid,p.105

Se desprende de esto que el menor no comete delitos sino infracciones a la ley, el problema es determinar la edad, en la legislación penal del Distrito Federal, esa edad es de 18 años, ya que el art 4 de la Ley para el tratamiento de menores señala que el Consejo de Menores tendrá conocimiento de las acciones u omisiones de menores de 18 años de edad.

Independientemente de esto cada entidad federativa señala la edad que considera adecuada conforme a la libertad y a la soberanía con la que legislan las localidades.

Se ha pretendido unificar el criterio en tal aspecto, pero hasta la fecha no ha sido posible, con la aclaración de que la mayoría de los Estados siguen el lineamiento de la legislación del Distrito Federal. Por lo pronto los menores de edad quedan al margen de la ley penal, de manera que es aplicable para ellos una medida de seguridad, en vez de una pena: se les recluye en el Consejo para Menores, en lugar de enviarseles a un reclusorio.

Creo que este es un problema bastante serio ya que no conviene diversificar las edades en distintos cuerpos legales. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los 18 años se es ciudadano mexicano (art. 34).

Y en el Código Civil para el Distrito Federal la mujer puede contraer matrimonio a los 14 años y el hombre a los 16 (art. 140). Si se tiene la capacidad para decidir en constituir una familia, quiere decir esto que el menor distingue perfectamente, entre lo bueno y lo malo, además que ponen de manifiesto la voluntad en el acto realizado.

Como se puede apreciar la mayoría de edad se adquiere a los 18 años en cuanto a efectos penales, sin embargo en materia laboral, se utilizan los servicios de mayores de 14 años siempre y cuando se satisfagan las normas derivadas de la ley federal del trabajo.

La capacidad para delinquir, para casarse, para trabajar o para ser ciudadano mexicano es la misma debe de iniciarse a la misma edad, por lo cual resulta absurdo e incoherente que una persona sea capaz para contraer matrimonio y no lo sea para

delinquir, o que tenga capacidad para trabajar,pero carezca de ella para cometer un ilícito.

Otro aspecto importante que debe de tenerse en cuenta es el relativo al incremento de pandillas y la forma comisiva en grupo,que afecta seriamente a la sociedad,aquí aparte de considerarse la edad debe de tomarse en cuenta la peligrosidad del sujeto.

Existe un tema que necesito abarcar indiscutiblemente, ya que es primordial aunque no este incluido en mi temario que es sobre “Los Tratados Internacionales”, que se celebraron en las Naciones Unidas en el año de 1955, fue el primer congreso llamado “PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE”.Este congreso se celebra en ginebra, Suiza y dada la diversidad de costumbres que existía en ese entonces no fue posible formular una definición precisa de la delincuencia de menores, en forma Universal.

Para el año de 1960 durante un segundo Congreso realizado en Londres, cambia un poco matiz y el concepto de delincuencia de menores se limita en lo posible a lo clasificado como tal en las leyes penales, aconsejando que no se crearan ni siquiera con el fin de protección, nuevas formas legales de delito que castiguen pequeñas irregularidades o manifestaciones de inadaptación de los menores.

Posteriormente en un sexto congreso, celebrado en Caracas en 1980, se retoma el tema, llegando a la conclusión que “prácticamente todas las formas de conducta juvenil que se consideren desviadas por la sociedad pueden calificarse, de delictivas”, por lo tanto delincuencia no tenía un significado preciso o comunmente aceptado. Sólo se podía entender como mala conducta, idea generalizada en los países y tribunales de estos.

En este congreso se recomendo en la resolución número 4, la elaboración de las reglas mínimas para la justicia de menores y que sirviera de guía a los países miembros.

El séptimo Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, realizado en la ciudad de Milán, Italia en el año de 1985, se aprobaron las Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de Justicia de Menores y definía al menor, al delito y al menor delincuente de la siguiente manera:

1.-Menor es toda persona, niño o joven, que con arreglo al sistema jurídico respectivo, debe de ser tratado por una infracción, de manera diferente a la de los adultos.

2.Delito es todo comportamiento (acción u omisión), penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate.

3.-Menor delincuente es toda persona, niño o joven, considerado culpable de la comisión de un delito.

En el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana en 1990 trata de nuevo el tema en varias recomendaciones e instrumentos, así las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en su artículo 2 estableció "Sólo se podrá librar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes reglas, así como en las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores".

Es decir que únicamente se puede actuar sobre un menor presunto delincuente, reforzándose con el artículo 17 que consagra el principio de presunción de inocencia, además que en su artículo 56 señala "A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización e incriminación a los jóvenes, deberá de promulgarse una legislación por la cual se garantice que todo acto que no se considere un delito, ni es sancionado cuando lo comete un adulto, tampoco debe considerarse un delito, ni ser objeto de sanción cuando es cometido por un joven".

Finalmente la Convención sobre los Derechos del Niño celebrada el 20 de noviembre de 1989 y puesta en vigor para México el 11 21 de octubre 1990, que como se señala debe ser considerada como ley fundamental en nuestro país es tajante en su mandato de su artículo 40 "Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron"

En el preambulo del documento a que se acudió para comentar este tema, llamado los derechos del niño, escrito por Beatriz Tamés Peña, nos encontramos con un pequeño problema ya que dice "teniendo presente, como se indica en La Declaración Universal de los Derechos del niño, el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Primeramente necesitamos saber a quien considera ó da la calidad de niños la ONU, el cual está especificado en la parte PRIMERA artículo 1 que dice "Para los efectos de la presente convención se entiende como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud, de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Concepto que deja un enorme margen de discusión ya que primeramente, tendríamos que comprobar que efectivamente un joven y no "niño" en mi opinión, menor de dieciocho años y mayor de 11 años no está física y mentalmente bien desarrollado, es indiscutible que un menor que tenga la edad de 10 años hacia abajo, no posee de ninguna manera físicamente un desarrollo psicológico y biológico, al de un joven digamos de 12,13,16 años por ejemplo, y que sus intereses personales o su personalidad es todavía la de un niño, pero para mí resulta ilógico el hecho de que se de tal concepto a una persona de 17 años como niño por ejemplo, al respecto en el desarrollo de este trabajo de investigación, incluyo un estudio biológico, psicológico y social, así como la llamada imputabilidad de los menores, además de estadísticas de ilícitos cometidos por menores que oscilan entre estas edades, en el cual posteriormente se dará margen para que se emita una opinión, si al respecto un menor

de 18 años si comete una conducta ilícita demasiado grave no debe ser sancionado y solo sometido a un tratamiento.

PROCEDIMIENTO APLICADO A MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

De acuerdo al art.7 de la Ley para el Tratamiento de Menores para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal; el Procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

- I Integración de la investigación de infracciones
- II Resolución inicial
- III Instrucción y diagnóstico
- IV Dictamen técnico
- V Resolución Definitiva
- VI Aplicación de las medidas de orientación,de protección y de tratamiento
- VII Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación,de protección y de tratamiento
- VIII Conclusión del tratamiento
- IX Seguimiento técnico ulterior.

El titulo tercero del Procedimiento Capítulo I,enfoca las reglas generales.así en los arts:

Art.36. Durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto,conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de garantías mínimas

I Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuy,gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma

II Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio

III Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, aun licenciado en derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento en externación y en internación

IV Se le designará un defensor de oficio, de manera gratuita en caso de que no asigne abogado de confianza, para que lo asista jurídicamente.

V Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y la causa de la infracción que se le atribuye, así como su derecho a no declarar, rindiendo en su caso la declaración inicial

VI Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca y que tengan relación con el caso, auxiliándose para obtener la comparecencia de los testigos y recabar todos aquellos elementos de convicción que estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos

VII Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra

VIII Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, derivadas de las constancias del expediente

IX La resolución inicial por la que se determinará su situación jurídica respecto de los hechos que se le relacione, deberá dictarse dentro de las 48 horas siguientes al momento en el que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo, sin perjuicio de que este plazo se amplíe por cuarenta y ocho horas más, únicamente si así lo solicitare el menor o los encargados en su defensa. En este último caso la ampliación del plazo se hará de inmediato conocimiento del funcionario que tenga a disposición del menor, para efectos de su custodia

X Salvo el caso previsto en la segunda parte de la fracción anterior, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de cuarenta y ocho horas sin que ello se justifique con una resolución inicial, dictada por el consejero competente, la cual deberá de estar debidamente fundada y motivada.

El Consejero Unitario, en caso de que decreta la sujeción del menor al procedimiento, deberá determinar si el mismo se llevará a cabo estando el menor bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados, por sí quedará a disposición del Consejo, en los centros de diagnóstico. Art.37.

En todos los casos en que el menor quede sujeto al procedimiento se practica el diagnóstico biopsicosocial durante la etapa de la instrucción, mismo que servirá de base para el dictamen que deberá emitir el Comité Técnico Interdisciplinario. (art.38)

Art.39.-Los Consejeros unitarios estarán en turno diariamente en forma sucesiva. Cada uno comprenderá las veinticuatro horas del día incluyendo, los días inhábiles para iniciar el procedimiento, practicar las diligencias pertinentes y dictar, dentro del plazo la resolución que proceda.

Art 40.-Para los efectos de la ley, los plazos son fatales y empiezan a correr al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de sábados y domingos y los que señale el calendario oficial.

Los días inhábiles no se incluyan en los plazos, a no ser que se trate de resolver sobre la situación jurídica inicial del menor, en cuyo caso se computarán por horas y se contarán de momento a momento.

Art.41.-No se permite el acceso al público a las diligencias que se celebren ante los órganos del Consejo de Menores, deberá concurrir el menor, su defensor, el comisionado y las demás personas que vayan a ser examinadas o auxilien al

consejo, podrán estar presentes los representantes legales y en su caso los encargados del menor.

Art.42.-Los órganos de decisión del consejo tienen el deber de mantener el orden y exigir que se les guarde, tanto a ellos, como a sus representantes y a las demás autoridades, el respeto y la consideración debidos, aplicando en el acto por faltas que se cometan, las medidas disciplinarias y medios de apremio previstos en la presente ley.

y las faltas llegaren a constituir delito, se pondrá al que se le atribuya a disposición del Ministerio Público, acompañando también el acta que con motivo de tal hecho deberá de levantarse.

Art.43.-Son medidas disciplinarias las siguientes:

I Amonestación

II Apercibimiento

III Multa cuyo monto sea entre uno y quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta.

IV Suspensión del empleo hasta por quince días hábiles, tratándose de los servidores públicos, V Arresto hasta por treinta y seis horas.

Art.44.-Son medios de apremio, los siguientes:

I Multa cuyo monto sea entre uno y treinta días de salario mínimo general vigente en el distrito federal al momento de aplicarse el apremio

II Auxilio de la fuerza pública

III Arresto hasta por treinta y seis horas y,

IV Si fuere insuficiente el apremio, se procedera contra el rebelde por el delito de desobediencia a un mandato legitimo de autoridad

Art.45.-Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el procedimiento deberán de reunir los requisitos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Para los casos más difíciles se contarán con establecimientos especiales de tratamiento intensivo y prolongado, considerando para tal efecto la gravedad de la infracción, la alta agresividad, la reincidencia, las alteraciones graves del comportamiento previas a la infracción, la falta de apoyo familiar y el ambiente criminógeno.

El tratamiento de un interno no podrá exceder de cinco años y el externo de un año.

Cabe señalar que el tratamiento no se suspenderá aún cuando el menor cumpla la mayoría de edad, sino hasta que ha juicio del consejero unitario haya logrado su adaptación social.

E) EDAD MÍNIMA PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD PENAL A LOS AUTORES DE DELITOS CONTEMPLADO EN LOS CODIGOS PENALES DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN

En lo referente a la legislación que existe en los Estados de la República Mexicana:

Se considera como persona imputable a los 18 años de edad en los siguientes estados:

- 1.-Baja California Norte
- 2.-Baja California Sur
- 3.-Campeche
- 4.-Chiapas
- 5.-Chihuahua
- 6.-Campeche
- 7.-Estado de México
- 8.-Guerrero
- 9.-Hidalgo
- 10.-Jalisco
- 11.-Morelos
- 12.-Nuevo León
- 13.-Querétaro
- 14.-Quintana Roo
- 15.-Sinaloa
- 16.-Sonora

A los 17 años de edad en el Estado de Tabasco

A los 16 años de edad en los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato,

Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala,
Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Como se puede observar no existe unificación de criterios, y se puede caer en el absurdo de que si una persona menor de 18 años viaja por el territorio nacional se va convirtiendo de imputable a inimputable, según la edad que tenga y el Estado de la República Mexicana en el que se encuentre, es decir en forma casi mágica adquiere y pierde la capacidad de culpabilidad.

CAPITULO TRES

IMPUTABILIDAD O INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD

A) CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD

Si tomamos en cuenta que se considera al delito como la conducta, o comportamiento humano voluntario, típicamente antijurídico y culpable, la pregunta fundamental es si la acción u omisión típica, antijurídica y culpable cometida por un menor de edad constituye un delito.

La conocida frase de que los menores de edad han quedado fuera del derecho penal, desencadena una actitud belicosa contra cualquier suerte del planteamiento jurídico.

El maestro español José María Rodríguez Devesa, en su libro la Problemática jurídica de la delincuencia de menores señala, "El santo horror por los problemas dogmáticos que transpira la legislación de menores no impide, sin embargo, que esos problemas estén ahí y que el descuido en el que se le ha tenido sea, a buen seguro la causa de las lagunas, contradicciones, vaguedades e incoherencias".⁽⁵²⁾

De la anterior cita desprendemos que ciertamente la legislación referente a conductas ilícitas, cometidas por menores de edad han sido estudiadas muy poco a nivel dogmático, lo cual nos lleva a una desprotección del menor por no brindarle la seguridad jurídica y garantías que se reservan para los adultos.

Así la imputabilidad ha sido calificada como el fantasma errante del derecho penal, así ha sido considerada como el presupuesto de la culpabilidad. Al respecto algunos autores definen a la imputabilidad de la siguiente manera:

⁽⁵²⁾ Rodríguez Devesa, José María. "Problemática jurídica de la delincuencia de menores". En delincuencia juvenil. Universidad Santiago Compostela España, 1973, p. 190

“Para Maurach, Mezger, la imputabilidad es un elemento de la culpabilidad, para Franco Sodi, Puig Peña, García Ramírez, Vela Treviño es un elemento de la misma; para Wegner, Porte Petit, Maggiore es un presupuesto del delito y para Antolisei, Feuerbach y Radbruch, es la capacidad de la pena”.⁽⁵³⁾

El profesor por oposición de la UNAM. Francisco Pavón Vasconcelos, al respecto contempla en su libro imputabilidad e inimputabilidad, algunas teorías de autores acerca de la imputabilidad:

Para Carnelutti.-La imputabilidad es la capacidad para cometer delitos, este destacado penalista italiano, la capacidad de delinquir constituye una consecuencia de la capacidad de obrar, propia de los sujetos imputables, este criterio se apoya en la idea de que la capacidad, la personalidad e imputabilidad son la misma cosa.

Para Pisapia, Aldo Moro, Petrocelli y Maggiore: La imputabilidad es capacidad de derecho, estos juristas italianos, en términos generales, estiman primeramente que capacidad es imputabilidad por lo que ambas expresiones son sinónimas. La capacidad de derecho penal, según Pisapia es categoría genérica que se especifica en la capacidad de actuar (imputabilidad), o en la capacidad de ser objeto de medidas de seguridad (peligrosidad); para Moro, la capacidad penal se refiere sólo a los sujetos imputables, no desde el ángulo psicológico sino normativo, formal; al respecto Petrocelli opina que la imputabilidad es una condición del sujeto que lo convierte en el destinatario de los mandatos de la norma y por ende en obligado a su cumplimiento, por ello siendo la imputabilidad una cualidad del hombre, dichos mandatos están dirigidos únicamente a quienes normalmente están en condiciones de determinarse conforme a ellos.

Para Welzel: La imputabilidad es capacidad de culpabilidad, este jurista alemán quien al ocuparse de los presupuestos existenciales del reproche de culpabilidad comienza por expresar que ésta es reprochabilidad y al mismo tiempo, culpabilidad de voluntad, por cuanto el autor hubiera podido formar una voluntad de acción adecuada a

⁽⁵³⁾ Rodríguez Manzanera Luis. Criminalidad de menores. Ed. Porrúa. 2a. ed. México 1997. p.320

la norma, en lugar de la voluntad antijurídica de acción, lo que supone que hubiera podido formar su decisión de voluntad en forma adecuada a la norma.

Para Franz Von Liszt: La imputabilidad es la capacidad de conducirse socialmente, la cual supone vinculación psicológica del hecho al autor, aquí manifiesta el sujeto imputable una conducta que responda a las exigencias de la vida política común de los hombres, en consecuencia de acuerdo al pensamiento del autor se suponen dos elementos: la imputabilidad, carácter del autor, y la imputación del acto ejecutado, entendiendo el primero de estos elementos como la condición psíquica que permite al sujeto conducirse socialmente, en tanto al segundo implica el conocimiento del autor respecto de la naturaleza social de su proceder.

Sergio García Ramírez en su libro, *La imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano* la define como “La capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuridicidad de la conducta”.⁽⁵⁴⁾

En consecuencia avanzar en esta investigación implica un análisis y determinación de conceptos que se estiman fundamentales, por lo que la imputación se debe de ligar al juicio de culpabilidad, como lo destaca el propio Carrara, ya que imputar significa poner algo a cargo de alguien, por ello se afirma que la imputación es un juicio, sobre un hecho ya sucedido, en tanto que la imputabilidad, es un concepto en donde se contempla una idea y si únicamente es imputable el hombre, se denota específicamente la expresión técnica para denotar su personalidad, subjetividad y capacidad penal.

Francisco Pavón Vasconcelos explica que la imputación e imputabilidad, son conceptos íntimamente vinculados, ya que el primero se refiere a un hecho concreto, mientras que la imputabilidad se contrae, como juicio a un hecho futuro, y después referirse a la imputabilidad política y la imputabilidad civil diferenciando que, la primera se identifica con el acto de autoridad que declara la acción humana imputable como delito a un hombre y la segunda como un acto de mera justicia, que juzga el hecho para declarar la responsabilidad del autor.

⁽⁵⁴⁾ García Ramírez Sergio. *La imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano*. UNAM México. 1973.

“Juicio mediante el cual el Magistrado Razona Carrara imputa civilmente a un ciudadano una acción ya antes declarada por la ley como políticamente imputable, es el resultado de tres juicios distintos. El Magistrado encuentra en aquel individuo la causa material del acto, y le dice: Tú lo hiciste Imputación física encuentra que aquel individuo ejecuta el acto con voluntad inteligente, y le dice: Tú lo hiciste voluntariamente Imputación moral Encuentra que el hecho está prohibido por la ley del Estado y le dice: Tú lo hiciste en contra de la ley Imputación legal. Y sólo con estas tres proposiciones puede decir el magistrado al ciudadano: Yo te imputo este hecho como delito”.⁽⁵⁵⁾

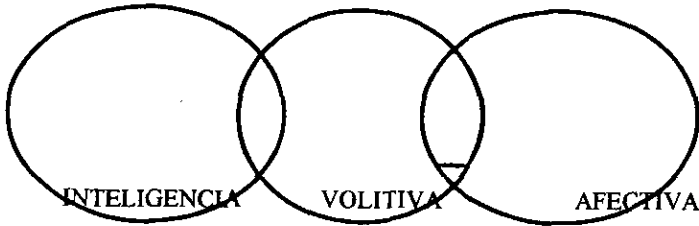
Se aprecia ya en Carrara la elaboración de una teoría de la culpabilidad, sin hacer expresa referencia a ella con ese nombre y al hablar de las fuerzas físicas y morales, en el delito y de la moralidad de la acción, complementándose con la idea de imputabilidad moral, la cual encuentra su apoyo en la doctrina del libre albedrío. El sujeto es plenamente moralmente imputable por cuanto tiene la capacidad de comprender y determinarse con plena libertad.

En esencia la imputabilidad se refiere a una cualidad del sujeto, ya que imputable es la persona a quien se le atribuye o se le puede imputar algo, e imputar es la acción de atribuir a alguien, como suyo, un determinado comportamiento que puede traerle consecuencias jurídicas.

Para Luis Rodríguez Manzanera la imputabilidad no puede ser reducida a sólo la capacidad de querer y entender, ya que no se puede limitar al sujeto para que comprenda la ilicitud del acto realizado.

⁽⁵⁵⁾ Pavón Vasconcelos Francisco. Cita a Carrara Imputabilidad e Inimputabilidad. Ed. Porrúa. 3a. ed. México 1993. p. 56, 57.

Poniedo de manifiesto que en el comportamiento del hombre intervienen tres esferas que son la intelectual, la volitiva y la afectiva, que se traducen en inteligencia, voluntad y afectividad.



La afectividad, en cuanto conjuntos de estados afectivos, sentimientos, emociones y pasiones, ocupa un lugar de singular importancia en la estructura de la personalidad, y en un momento dado puede prevalecer sobre las otras esferas. Nos puede llevar a establecer vínculos interpersonales o a romperlos, nos ayuda a relacionarnos con el medio y puede ser el estímulo que nos mueve o el obstáculo que nos frena.

En criminología es bien conocida la importancia de la esfera afectiva, por esto el desconcierto al ver que la dogmática ha tomado en consideración solamente al intelecto y a la voluntad, para organizar la teoría de la imputabilidad. Por lo tanto para la criminología "la imputabilidad se considera como la conjunción de las tres esferas dentro de un marco de referencia social, para que haya imputabilidad no solo debe de existir el querer volitivo, sino también el querer afectivo, con el sentimiento y todo lo que esto implica".⁽⁵⁶⁾

Estas esferas evolucionan siempre dentro de un marco de referencia cultural al sacar al individuo de su contexto cultural, puede llegarse a equivocaciones graves.

La imputabilidad para la criminología debe entenderse por lo tanto, como un desarrollo biopsicosocial que da al sujeto la capacidad de conocer hechos, entender la trascendencia normativa, adherir la voluntad y la afectividad a la norma.

⁽⁵⁶⁾ R. Maurach, Derecho Penal II, Madrid, 1957, p.87.

De los conceptos anteriores se desprende la gran dificultad de tratar el problema de la imputabilidad a nivel general, y la necesidad del estudio al caso concreto.

B) LA IMPUTABILIDAD DISMINUIDA

Partiendo de la idea de que pueden darse en el sujeto situaciones, en las que encontrándose, afectada su psique o sus facultades mentales y por consecuencia disminuida notablemente, su capacidad de conocimiento y voluntad, sin que ello implique excluir su imputabilidad.

La doctrina sostuvo y los códigos consagraron la llamada imputabilidad disminuida.

Maurach al respecto opina "En la imputabilidad disminuida no se esta en presencia de un caso límite, ni tampoco ante la duda de que si el autor es imputable o inimputable, como igualmente en un grado intermedio entre la plena imputabilidad e inimputabilidad".⁽⁵⁷⁾

Al respecto el maestro Pavón Vasconcelos, señala que primeramente los positivistas y posteriormente los psiquiatras y juristas, de filiación diversa, se declararon adversarios de la imputabilidad disminuida, en donde alegaban que con su adopción se protegía a los delincuentes peligrosos, y que en cuanto a ellos no podía determinarse su estado patológico.

"En el artículo 89 del Código Penal italiano de 1930, desencadenó polémica, pues si bien el precepto declaró responsable a quien, en el momento de cometer el delito estaba, por enfermedad, en tal estado mental que le disminuyera grandemente, la capacidad de entender y querer, prescribió que en tales casos se le disminuirá la pena. Sin embargo el precepto legal puso claramente de manifiesto que el llamado vicio parcial de la mente no debe de ser confundido con cualquier desequilibrio mental, pues sólo una alta turbación de la psique puede ser apta para disminuir la imputabilidad y la pena".⁽⁵⁸⁾

⁽⁵⁷⁾ R. Maurach, Derecho Penal, II, Madrid, 1957, p.87.

⁽⁵⁸⁾ Pavón Vasconcelos Francisco, Op. Cit., p. 122

Por lo que se refiere al capítulo IV artículo 15 del código penal para el Distrito Federal dice “El delito se excluye...Frac. VII al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior, sólo se encuentre considerablemente disminuida se estará dispuesto a lo establecido en el artículo 69 BIS de este código” “...Art.69 bis. Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra

disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del art.15 de la citada ley a juicio del juzgador se le impondrá hasta las dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor”.

Nota: Este artículo fue reformado en el año de 1994, en su fracción citada y quedó de la manera como se expuso anteriormente.

Aclarando que las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 67 de nuestro código penal, es sobre las medidas de tratamiento aplicables ya sea en internamiento o en libertad, con el procedimiento correspondiente.

El maestro Pavón Vasconcelos, refiere que el Código Penal de Veracruz, de muy reciente promulgación (13 de septiembre de 1980), incluye dentro de las causas que excluyen la incriminación, en su fracción IX, la que hace consistir en que “el agente al momento de realizar la conducta o hecho, a virtud de cualquier causa, notuviere la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho de determinarse de acuerdo con esa comprensión...”, y en su párrafo segundo agrega: “Si se halla gravemente disminuida la capacidad del agente a que se refiere el párrafo anterior, el juzgador podrá aplicarle

hasta la mitad de la sanción que corresponda al delito cometido o una medida de seguridad”.

Independientemente de considerar si la imputabilidad disminuida encontro o nó el lugar adecuado, sistemáticamente dentro de las causas que excluyen la incriminación, los autores de la ley penal Veracruzana comienzan en la parte relativa a la exposición de motivos del común cuestionar la existencia de la llamada imputabilidad disminuida y con ella sus consecuencias, pero adhiriéndose a la corriente doctrinal relativa, la regulan en el texto legal al admitir que “es posible la presentación de casos de semi-capacidad, dentro de una zona fronteriza que exige del juzgador cuidadosa valoración, y que, por otra parte el semi- imputable puede presentar peligrosidad social, confiriendo al juez la facultad de aplicar al autor del hecho, en los casos de “grave disminución de la capacidad”(dado que la disminución leve será tratada como imputabilidad plena), hasta la mitad de la pena correspondiente al delito cometido, o bien una medida de seguridad.

En algunos aspectos, el Código Penal Veracruzano siguió los caminos ya trazados por el vigente Código Penal del Estado de Guanajuato, ya que dicho ordenamiento en el capítulo VI de su título II reguló la inimputabilidad, en su artículo 35, al declarar que:”No es imputable quien, en el momento del hecho, y por causa de enfermedad mental que perturbe gravemente la conciencia, de desarrollo psiquico incompleto o retardado, o de grave perturbación de la conciencia sin base patológica, atentas a las peculiaridades de su personalidad y las circunstancias específicas de su comportamiento, no tenga capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho y de determinar su conducta de acuerdo con esa comprensión..., y aceptó plenamente la imputabilidad disminuida, en su artículo 36.El agente que, por efecto de las causas a que se refiere el artículo anterior, en el momento de la acción u omisión sólo haya poseído en grado moderado la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho y de determinar su conducta de acuerdo a esa comprensión, se le aplicará una pena no menor de un tercio del mínimo ni mayor de un tercio del máximo establecido por la ley para el correspondiente delito.Si la imposición de la pena se considera perjudicial para el debido tratamiento del agente por mediar causas patológicas, se aplicará solamente una medida de seguridad curativa”.

Difiere no obstante en ambos códigos el sistema aceptado respecto a la aplicación de la pena disminuida o de la medida de seguridad, pues el veracruzano se afilia a la posición del juez para hacer operar tal disminución, y el código guanajuatense adopta el de la obligatoriedad de la disminución de la pena.

En la Exposición de Motivos en relación con los referidos textos legales se ilustra que el artículo 36 se estructura la imputabilidad disminuida con las mismas bases que la inimputabilidad, sólo que ya no es el caso de la absoluta incapacidad del sujeto, sino únicamente de una disminución muy importante, o como dice el precepto el agente sólo posee en grado moderado la capacidad de entender y de querer.

C) UBICACION DE LA IMPUTABILIDAD DENTRO DE LA TEORIA DEL DELITO.

Jimenez de Asua al referirse a la división clásica del Derecho Penal, entre parte general y parte especial, y lo difícil que ha sido la estructuración de la ahora generalmente aceptada sistemática del Derecho Penal, fenómeno que se presenta cuando se trata de ubicar dentro de la Teoría del delito el problema de la imputabilidad.

De acuerdo a los conceptos de imputabilidad, los autores refieren diferentes expresiones de ideas, que resultan orientadoras en lo que se refiere a la ubicación exacta de la imputabilidad en la Teoría del delito.

-Primero, los grandes juristas italianos, afirman que la imputabilidad es un presupuesto del delito, esta teoría se inicia con Vincenzo Manzini, quien en su tratado pretendió la elaboración de un concepto sobre ellos, trasladando la noción de los presupuestos de la teoría del derecho, al ámbito de la disciplina penal, al considerar que por tal debemos entender los elementos, positivos o negativos, de carácter jurídico, anteriores al hecho, y de los cuales depende la existencia del título delictivo de que se trate, estableciendo clara distinción entre los presupuestos del delito y los presupuestos del hecho, al considerar que estos últimos como los elementos jurídicos o materiales, anteriores a la realización del hecho, cuya existencia se requiere para este, previsto en una norma penal, integre un delito, de manera que la ausencia de presupuestos impide calificar al hecho como delito.

A su vez Massari distingue los presupuestos generales de los particulares, según los mismos funcionen en todo delito o en cada uno de ellos, en relación a la estructura típica, limitando los presupuestos generales, el precepto penal y la existencia de una sanción, pues la ausencia de dichos presupuestos hace inexistente al delito, este criterio es acogido por Marsich, siendo el delito un hecho surgido del hombre no puede tener realidad sin la preexistencia de un sujeto imputable, de una norma penal y de un bien

susceptible de lesión, como este a su vez, supone un titular, resulta igualmente presupuesto del delito el derecho subjetivo del sujeto pasivo.

Para Riccio, no se puede concebir el delito sin la definición legislativa, por lo que el concepto de hecho no prescinde de la figura legal, de manera que por presupuesto se entiende en su opinión, el conjunto de los elementos materiales del delito, excluye la ilicitud y la culpabilidad, que si son elementos del delito no lo son del hecho.

Para Bettiol, la imputabilidad desde un punto de vista formal, antes de la realización del delito, como presupuesto de ésta, pero desde el punto de vista de diagnóstico, ya no sucede lo mismo pues se trata de un elemento del juicio de culpabilidad. Para quienes aceptan el criterio de la imputabilidad fundada en la capacidad de comprensión, respecto al carácter injusto del hecho y de obrar de acuerdo a esa inteligencia, es imposible aceptar lo que dice Bettiol, pues si presupuesto es lo que tiene realidad antes de la existencia misma del delito, lógicamente se encuentra fuera de éste, y la manera de plantear el problema esta aljado de la realidad, pues la imputabilidad solo es posible cuando se refiere a un sujeto en particular y en relación a un hecho determinado. Por eso se dice que la imputabilidad es atributo de la persona como autora de la conducta que produce el resultado y que sólo puede ser importante en el momento mismo en que la conducta o acción se verifica.

Segundo.-Feuerbach estima que la imputabilidad es un presupuesto de la pena, a el se le atribuye la idea de que la imputabilidad es la capacidad de pena, apoyada en la función de prevención general que cumple dicha sanción, por lo que sistemáticamente la imputabilidad debe de ubicarse en la Teoría de la pena. Esta idea se anula desde el momento mismo en que el acto delictivo demuestra la insensibilidad del que lo comete frente a la motivación legal y en consecuencia el castigo no puede depender de la capacidad de sentir la amenaza de la pena, pero si de la capacidad del sujeto respecto a la ejecución de la pena, resulta que el reincidente podría ser castigado la primera vez que reincide pero no las otras.

Tercero.-Existe un criterio que da a la imputabilidad el carácter de presupuesto de la culpabilidad, al respecto el maestro Pavón Vasconcelos dice "Insistese por quienes comulgan con esta posición sistemática, en recordar que la imputabilidad es siempre

una capacidad del sujeto que hace consistir ordinariamente en el conocimiento de la significación del hecho en el mundo normativo, capacidad de dirigir sus actos dentro del orden jurídico, y por ello la condición que hace posible la culpabilidad penal, de lo cual se infiere que puede haber imputabilidad sin culpabilidad, pero no esta sin aquella”.⁽⁵⁹⁾

En estas condiciones la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, pues como conjunto de caracteres que realiza el fenómeno de atribución al sujeto, del acto que realiza, no se ubica en éste en el acto, sino en el autor, de donde se explica la imputabilidad como calidad de persona.

Cuarto.-Ignacio Villalobos hace fe de su adhesión, sin reservas al criterio de la imputabilidad como presupuesto y no como elemento de la culpabilidad, justifica su punto de vista al señalar que si la intención, es común a la conducta normal y a la de los enajenados, como igualmente a la del niño por ser habitual en todos ellos, sin embargo técnicamente o como sinónimo de dolo no puede darse en los incapacitados esa intención o voluntad conciente de ejecutar un acto antijurico, pues ni tratadistas, ni las leyes habla de esa intención a secas, sino de la intención delictuosa. Por lo que si se considera a la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad o elemento de ésta, depende del concepto que se tiene del dolo o culpa. Si por dolo entendemos la intención ya formada en los seres humanos precisamente por tener la calidad de humanos y no por irregularidades que no tienen la misma esencia, entonces esa normalidad, capacidad de funcionamiento por elementos intelectuales emocionales limpios y no por sustitutos de atrofias o perturbación, no será sino un presupuesto de la culpabilidad.

De las anteriores exposiciones, se desprende que quienes sostienen la tesis de otorgar la imputabilidad el carácter atributivo del sujeto, se esta reconociendo que forma parte de la culpabilidad entendida esta como reprochabilidad, es decir como el conjunto de elementos que fundamentan el reproche del acto al autor, lo cual es un error ya que no se puede igualar la disposición interna del sujeto, contraria a la norma, al no poderse motivar el sentido de ésta, con la voluntad de realización del hecho, característica del dolo.

⁽⁵⁹⁾ Pavón Vasconcelos Francisco. Op. Cit. p.89

Comentario: En el desarrollo actual de la teoría de la normatividad la reprochabilidad no es el reproche, sino el conjunto de características que lo fundan, ubicándose entre ellos precisamente la imputabilidad, lo cual se justifica porque la culpabilidad no puede prescindir del acto sobre el cual recae la valoración, como tampoco del autor al que se reprocha haber actuado injustamente, cuando pudo motivarse de acuerdo a la norma.

D) CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

Si anteriormente afirmamos que la imputabilidad, es la capacidad del sujeto para conocer el carácter ilícito del hecho y determinarse espontáneamente conforme a esa comprensión, la inimputabilidad supone, la ausencia de dicha capacidad y por ello la incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión.

Ya que sólo por comprensión el derecho da una definición de la imputabilidad, en la determinación de las causas de inimputabilidad, las legislaciones emplean el criterio biológico, psicológico y mixto.

El primero excluye la imputabilidad con base en un factor biológico, el segundo en el estado psicológico del sujeto, que por anormalidad como lo es la perturbación de la conciencia, por ejemplo le impide el conocimiento de la ilicitud de su acción, y por último el mixto que se apoya en los dos anteriores.

“García Ramírez señala que se ha empleado el giro sólo biológico o psiquiátrico, extrayendo la eximente del mero supuesto del trastorno, sordomudez, o minoridad, pero sin referencia alguna a las consecuencias psicológicas de ese estado, y también se ha utilizado, una fórmula psicológica, en la que se alude a la exclusión de la voluntad, o se ha acudido a la formulación biopsicosocial.”⁽⁶⁰⁾

⁽⁶⁰⁾ La imputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano. Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, 1968, p. 19

El maestro Pavon Vasconcelos explica que el criterio biológico se apoya, en consideraciones de orden biológico u orgánico relacionados con el fenómeno de inmadurez mental del sujeto, al respecto los códigos señalan una determinada edad que ordinariamente fluctúa entre los 16 y 18 años de edad, para establecer la línea que divide a los imputables de los inimputables.

El psiquiatrico elabora el concepto de inimputabilidad en función del trastorno mental, ya sea transitorio o permanente, en cuyo caso se le destina el nombre de enfermedad mental o anomalia psicosomática.

El criterio psicológico, califica al sujeto de inimputable por su capacidad de entendimiento y autodeterminación y generalmente hablando comprende la inmadurez mental independientemente del factor cronológico y toda clase de alteraciones o traumas psicicos, que afectan la esfera intelectual de su personalidad o restringen su voluntad, se producen alteraciones más o menos profundas en la medida que disminuye la capacidad de comprensión y de actuación.

El criterio mixto, emplea las anteriores combinaciones, siendo común la biológica-psiquiátrica y la biopsicológica.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en materia Federal en su artículo 15 fracción VII, encara a la imputabilidad desde el punto de vista negativo es decir, viendo a la inimputabilidad:

1.-Al realizar el hecho típico:

a)El agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o conducirse de acuerdo con esa comprensión.

b)En virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado. (situación en la que si bien no existe propiamente un trastorno de índole mental el sujeto, por su deficiente desarrollo intelectual está imposibilitado de comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión)

c) Con excepción de que el agente hubiere provocado su trastorno mental, ya sea dolosa o culposamente, aquí el sujeto responderá por el resultado típico, siempre y cuando lo haya previsto o le fue previsible.

Comentario: Aquí se toma un supuesto doble de inimputabilidad, por falta de suficiente desarrollo intelectual, en cuanto al fin de capacidad para entender y querer y por anomalías psicológicas. La capacidad de entender hace referencia al carácter ilícito de la conducta, a la comprensión de la ilicitud y la voluntad a la facultad de conducirse de acuerdo con lo previamente establecido en la norma.

Antes de la reforma de 1983 el artículo 15 establecía la inimputabilidad en la fracción II del Código Penal de la manera siguiente: “Hallarse el acusado, al cometer la infracción en un estado de inconciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes o por un estado tóxico infeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio.”

El hecho de que la ley expresará en ese entonces el término estado de inconciencia, para referirse a situaciones en las que el sujeto se encontraba bajo trastorno mental transitorio, ocasionaba confusión ya que la falta total de conciencia no puede dar origen a una conducta, en estricto sentido jurídico.

También anteriormente el Código Penal Federal contemplaba, la minoría de edad del adolescente a virtud de inmadurez mental como causa de inimputabilidad, dichos preceptos quedaron derogados totalmente en su título sexto referente a delincuencia de menores, en su capítulo único de los menores, en los artículos 119, 120, 121, 122, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991. Creándose al respecto la Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal. Pienso en lo particular que el problema de la minoría de edad depende fundamentalmente de la idiosincrasia, temperamento, cultura, desarrollo educativo, económico y social de la región en que se legisle.

E) TRATAMIENTO PARA INIMPUTABLES

Al respecto nuestro Código Penal Federal Vigente establece:

En su artículo 67 “ En el caso de los inimputables, el juzgador, dispondrá de la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, con el procedimiento previo correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En el caso de que el sentenciado tenga hábito o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez también ordenará el procedimiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico, bajo la supervisión de aquella independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.”

El texto actual del artículo 68 de nuestro Código Penal para el Distrito Federal establece que. “Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos , siempre que se obliguen a tomar medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.”

Comentario: Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable se debe de sujetar a él, internándose en la institución correspondiente, según el caso particular mediante el internamiento o en libertad, donde la inimputabilidad pone a dichos sujetos al margen de la aplicación de sanciones penales, los mismos quedan en caso necesario, sujetos al

tratamiento que el juzgador disponga a través del internamiento o en libertad, según el caso lo requiera, lo cual se origina en una forma de responsabilidad social.

F) LOS MENORES DE EDAD ANTE EL CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD

Existe un criterio doctrinariamente casi uniforme en el sentido de considerar al menor de edad como un sujeto inimputable.

Sin embargo esto no es así, López Rey nos dice que “La tesis de un menor plenamente irresponsable por el hecho de serlo es tan ilógica, asocial y anticientífica como la de estimar que todo adulto es responsable por serlo. Una y otra niegan el principio de individualización”.⁽⁶¹⁾

La ley mexicana vigente no hace distinciones ni excepciones al principio de inimputabilidad de los menores de edad, haciendo una presunción de *juris et jure*, de que carecen de la suficiente madurez para entender y querer lo que hacen, sin embargo Luis Manzanera Rodríguez afirma que es una opinión doctrinaria, ya que el análisis de la inimputabilidad, nos lleva a dudas si los menores son o no considerados inimputables.

Comentario: El legislador al realizar el precepto legal referente al tratamiento de inimputables, no penso en los menores de edad, por lo que sería analógicamente y de acuerdo a la doctrina como un ser carente de entendimiento en la realización de conductas ilícitas. Pero entonces si no tiene entendimiento del hecho delictivo, entonces donde queda la manifestación de la voluntad y si realizó el hecho típico es porque quizó y entendió. A menos que estuviéramos en presencia de una imputabilidad disminuida.

Por el contenido de los artículos 67, 68, 69 de nuestro Código Penal para el Distrito Federal, contemplados en el anterior tema de tratamiento para inimputables, podemos observar que en ningún momento la legislación dice que los menores por el sólo hecho de serlo, son inimputables, así como tampoco la ley para el tratamiento de

⁽⁶¹⁾ Rodríguez Manzanera Luis. Cita a López Rey y Astoriz. Op. Cit. p. 323

menores lo contempla, sólo hace referencia a quién le corresponde conocer de infracciones cometidas por estos.

De acuerdo a lo comentado y establecido en el concepto de imputabilidad, que los menores de edad pueden ser imputables o inimputables, si reúnen los requisitos de capacidad de comprensión del ilícito y la facultad de adecuar su conducta a dicha comprensión.

Esta idea fue ya manejada en el Primer Congreso Mexicano de Derecho Penal, cuyo temario se basó en dicha diferencia. Elpidio Ramírez nos dice que: “Las normas penales describen todas las particularidades y concretas acciones u omisiones antisociales de todos los sujetos: Adultos imputables, adultos inimputables permanentes. stá afirmación se apoya en dos hechos evidentes:

A) Son antisociales tanto las conductas de los adultos imputables como inimputables permanentes, son represivas tanto las normas que se refieren a los adultos imputables ó inimputables permanentes, y son represivas porque unas y otras en su culminación ejecutiva, se traslucen en la privación o restricción coactiva de algún determinado bien del sujeto”.⁽⁶²⁾

Para concluir este tema incluyo está cita:

Al respecto Zaffaroni dice: “La inimputabilidad del menor es en realidad no una presunción sino una ficción. Ya que la presunción se establece con lo que generalmente acontece y no sucede que un menor después de su cumpleaños, amanece con capacidad de culpabilidad”.⁽⁶³⁾

⁽⁶²⁾ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p. 325

⁽⁶³⁾ *Ibid.* p. 325

CAPITULO CUATRO

FACTORES GENERADORES DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES INFRACTORES

A)FACTORES SOCIOLOGICOS

Para el Doctor Jorge López Vergara los factores que intervienen en la comisión de hechos delictivos se pueden agrupar en sociológicos, psicológicos y políticos. En su clasificación de los factores sociales, menciona como predominantes los relacionados con la desorganización familiar, el desempleo, la falta de vivienda, la marginación campesina, la deficiente educación, el analfabetismo, el bajo ingreso económico y la insalubridad. Aspectos que desarrollare a continuación:

En nuestra sociedad como en todas las del mundo se le da una importancia radical a la familia, la cual debemos de entender como la primera de las instituciones. También se ha mencionado que: "la familia constituye una sociedad simple, que surge espontáneamente en la vida del hombre a la necesidad de ciertos impulsos primordiales (instinto social, instinto sexual, repulsa por la sociedad). Por todo esto la familia es una institución natural)".⁽⁶⁴⁾

Desorganización familiar:

El maestro Tocavén García Roberto, en su libro elementos de criminología infante - juvenil, señala que existen algunos tipos de familia que propician o encaminan

⁽⁶⁴⁾ Jacks Leclercq Citado por Rivera Pérez Manuel. Juventud Malograda. Ed. Grijalvo, 1968, p. 138

al joven a realizar conductas negativas, infringiendo las normas sociales y las buenas costumbres. Dentro de las cuales tenemos:

1.-Familia invertida:Es la cual en donde el padre no acepta en su totalidad su calidad de jefe de familia o su masculinidad y la mujer odia su sexo.

2.-Familia sobretrabajada:Aquella donde el padre y la madre trabajan fuera del hogar, y tienen una remuneración económica que los beneficia, por lo cual dejan al hijo sin afecto,emocionalmente vacío.

3.-Familia Hipermotiva:Es donde todos los integrantes expresan sus emociones más ampliamente que el común de otras personas.

4.-Familia Ignorante:La encontramos cuando los padres carecen de cultura general, elemental y por tanto los hijos dentro del hogar no tienen ningún conocimiento general o de los problemas que los rodea el mundo.

5.-Familia intelectual:Los padres desarrollan muchas actividades culturales pero para expresar sus emociones son muy tímidos; sin embargo a los hijos les fomentan la realización de actividades intelectuales.En múltiples ocasiones estos tipos de padres poseen una educación inmensa y cada uno se dedica a sus propias ocupaciones dejando a un lado a sus hijos.

El psicoanalista Santiago Ramírez señala que la organización familiar apropiada es la de tipo triangular y que es aquella en que las vértices del triángulo están constituidas por el padre, la madre y los hijos.

En mi opinión creo que la familia es el factor más importante porque es el primer elemento en el desarrollo de la persona en la sociedad, pues su influencia en el desarrollo y comportamiento del menor es fundamental, ya que de la buena o de la mala organización familiar depende la evolución que tenga dentro de la sociedad.

Educación deficiente:

Se ha considerado como el segundo hogar la escuela del menor, pues evidentemente es uno de los factores más importantes es la educación del menor, que debe de ser adquirida parte en la casa y parte en la escuela, si el niño ha recibido una educación adecuada se encontrará preparado para iniciar su vida escolar, pasando desde primaria ,secundaria,preparatoria,educación profesional según sea el caso de la persona y de la familia de la cual proviene, ahí se verá obligado a establecer contacto con grandes conglomeraciones y elige el tipo de sociedad que más se adecue a su persona .

La educación fundamental es la dada por los padres de familia que vienen a ser los primeros maestros del niño, la escuela complementa la formación, pero cuando las primeras enseñanzas están cargadas de errores conceptuales difícilmente un docente profesional u otro podrán borrar las limitaciones causadas por prejuicios inculcados con anterioridad, y cuando no se asiste a la escuela, en la vida práctica la que hace las funciones de educación pero con muchas limitaciones.

Se ha detectado que los jóvenes delincuentes de nuestra ciudad, no han recibido los beneficios que trae consigo la educación.Tenemos conocimiento que muchos delincuentes, los más desvalidos y los más miserables, nunca fueron a la escuela, la mayoría no alcanzan la educación básica, haciendo únicamente parte de la primaria y pocos son los que alcanzaron más cultura.

Cuando los niños ó los jóvenes no acuden al colegio y por esto no tienen que desarrollar actividades escolares diariamente, caen en un estado de tedio y aburrimiento que los induce a idear y llevar a cabo conductas antisociales para ocupar sus tiempo libre.

Héctor Solís Quiroga manifiesta”...que la ignorancia conduce frecuentemente a errores y a ejecutar delitos, más que el conocimiento, lo que se confirma visitando cualquier cárcel de cualquier país pero no debemos sobrevalorar este dato, hay

delincuentes que logran en ocasiones eludir la acción de la justicia precisamente por su preparación”⁽⁶⁵⁾.

Pobreza:

El estado económico en que se encuentra la familia, no se debe de pasar por alto dada la estrecha relación que guarda con la comisión de conductas antisociales.

Se ha dicho también que las infracciones cometidas por menores se da a causa de la pobreza que genera gran número de delitos, y que el pobre es a menudo analfabeta debido a la falta de oportunidades para recibir enseñanza, pero quizá, no sea sólo eso sino que también la ignorancia da lugar a el delito directamente, pero debido a la pobreza de la cual padece.

Aparejado al nivel educativo, por lo general encontramos un bajo nivel económico, algunos estudios realizados por los interesados en la delincuencia juvenil, han demostrado que existe una gran relación entre el estado económico bajo y la delincuencia, ya que la mayoría de delincuentes provienen de las clases sociales más pobres.

La causa de pobreza se puede deber a la falta de preparación, bajos salarios o en algunos casos hasta falta de trabajo, una conformidad de las personas con el medio en el que viven, una indiferencia a su situación económica y social, la migración en el campo a las grandes ciudades, el alcoholismo y la farmacodependencia.

Las crisis económicas de cualquier país, traen consigo efectos trascendentes en la conducta de sus habitantes y por consiguiente en el índice de la delincuencia juvenil.

Existen varios elementos que influyen en los jóvenes cuando se da esta crisis, afectando tanto moral como materialmente, provocando desviaciones de conducta, cambios negativos en su economía y decadencia de valores.

Debido a la pobreza en que se encuentran, familias enteras viven en condiciones infrahumanas, en cuevas, en los baldíos, sin llevar a cabo el contrato de compra venta, en barrancas construidas, en ciudades perdidas, y en algunas ocasiones están en la posibilidad de pagar módicas cantidades en renta para poder vivir en vecindades que por lo general es un sólo cuarto que les sirve para comer, dormir y trabajar.

⁽⁶⁵⁾ Sólis Quiroga Héctor. Sociología Criminal. Ed. Porrúa. 2a ed. México, 1977, p. 167

Las familias estan formadas por varios integrantes,que son el padre, los hijos solteros y casados, estos con sus respectivas parejas y descendientes, los abuelos tanto paternos como maternos,tios,primos,o algún extraño que se les une por diversas circunstancias.

La pobreza provoca que los niños no esten bien alimentados o que lo que consumen no este en un buen estado, trayendo consigo que el desarrollo fisico y mental del infante no se dé adecuadamente,debilitándolo contra las enfermedades y en algunos casos se les dará bebidas alcohólicas a los menores ó drogas para olvidar el hambre.

El problema económico provoca un desajuste en el núcleo familiar y por consiguiente en el jóven,y además en los padres debido a que la vida está muy encarecida tendrán que salir a trabajar los dos, dejando a los hijos sin vigilancia paterna ó cualquier otra durante mucho tiempo, por lo que no es difícil, que viendose está situación caigan muy pronto en el error, en el vicio o por otro lado, los hijos a muy temprana edad se ven obligados a trabajar.

Los menores que se ven en estas circunstancias fácilmente pueden ser influenciables por las personas que lo rodean para que realicen conductas negativas, antisociales.

Existen familias en donde se acrece hasta de lo más elemental para subsistir y la mayoría de sus integrantes, desean lo que tienen los demás, los padres no pueden dar a sus hijos educación, comida o lo que necesitan para salir adelante, porque no trabajan, recayendo la responsabilidad de la casa en la madre, la que por su poca preparación trabajará en labores manuales poco remuneradas.

Cuando los padres no logran encontrar trabajo o no les alcanza lo que ganan debido a su escaza preparación en actividades especializadas y mejor pagadas, se ven en necesidad de robar, pedir limosna o prostituirse esto lo hacen sólo ó utilizando a sus hijos.

Cuando lo realizan los padres solos algunas veces logran estabilizarse y encuentran un trabajo honesto, por lo que dejan esta forma de vida pero otros verán más cómodo seguir ejerciendo esta actividad.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Muchos jóvenes debido a la pobreza que padecen recurren al robo de artículos de los cuales carecen con el fin de subsistir, puesto que día con día se ve en las calles esta situación tan apremiante y no se atreven a volver a sus casas sin haber obtenido algo, por temor a que sus padres los golpeen; otros no tienen casa, son huérfanos o abandonados por sus progenitores, sobreviven gracias a la mendicidad o al robo, por la noche duermen en lotes baldíos. Muchos jóvenes que entran al Consejo de Menores, se encuentran detenidos por robos de poca cuantía, y nunca son visitados pues son abandonados por sus familiares y se ven sin otra alternativa que robar para mitigar el hambre.

Farmacodependencia:

La cantidad de jóvenes que consumen drogas varía según el país en el que se encuentren.

Al respecto, Solís Quiróga Héctor explica que, las drogas son uno de los principales factores que llevan al hombre a la prisión. Respecto a esto podemos hacer incapié en el hecho de que aproximadamente en los últimos años se ha intensificado en todo el mundo el tráfico de drogas.

En nuestro México el problema de la farmacodependencia ha aumentado en los últimos años, dentro del cual “predominan las personas que no tienen una ocupación exigente, llevan una vida que no les satisface por lo que se fugan de su realidad refugiándose en el vicio o en una constante diversión, por tanto son con gran frecuencia personas de vida superficial y de emociones negativas profundas”.⁽⁶⁶⁾

Cuando los padres son adictos a alguna droga, los hijos son marginados por la sociedad sin tener culpa alguna, en algunas ocasiones el hijo llega a imitar la conducta de los padres, convirtiéndose en drogadictos desde muy pequeños.

En la mayoría de los países de la urbe existe preocupación por el crecimiento y presencia de las drogas en la criminalidad, ya que es una cantidad importante la de jóvenes que utilizan alguna droga y en muchos casos no es una sola, sino dos o tres al mismo tiempo. En todo el mundo el problema se ve más acentuado en los jóvenes que debido a la inestabilidad de su edad son más propensos a este consumo.

⁽⁶⁶⁾ Solís Quiroga Héctor, Ob. Cit. p. 176

En México el inicio de consumo de drogas comienza a partir de la edad de siete años y se eleva considerablemente a la edad de 15 años de edad.

Cuando se empieza a ingerir alguna droga, muy rápidamente se adquiere la dependencia que conocemos como toxicomanía, cuando se llega a tal grado y la persona no dispone de la sustancia se pone en estado grave de angustia, se le acelera el pulso, se alteran las pupilas, se da un conjunto de síntomas que puede provocar la muerte.

Podríamos decir que “ Una droga es cualquier sustancia química que altera el estado de ánimo, la percepción ó el conocimiento”.⁽⁶⁷⁾

Las circunstancias para que el menor haga uso inadecuado de los fármacos tienen relación directa con el medio en que consumen las drogas, que les da la ilusión de satisfacer sus necesidades, por ocio, por curiosidad, por no sentir hambre o no estar concienmte de la realidad, para demostrar hombria, por ignorancia, desprecio a sus seres queridos, por sentirse unidos con personas afines, para no estar sólo, para expresar rebeldía y autoafirmarse, acrecentar su prestigio personal, tener experiencias nuevas y extraordinarias, por las modas, por las costumbres juveniles, para poder integrarse a un grupo, por mala información.

Por otro lado tenemos que los más pobres por poco dinero pueden obtener thiner, gasolina, pvc, algunos otros solvente, bajo la indiferencia gubernamental y se habían extendido hasta cerca de los centros escolares los sitios en que se mezclaban otros tóxicos a la fruta, a ciertos alimentos ó al café.

En México los integrantes de las antiguas culturas, fueron los primeros en hacer uso de las drogas ya que los hongos alucinogenos y el peyote eran tilizados con fines religiosos. En nuestra cd. debido a la zona geográfica facilita la siembra, cultivo y cosecha de muchas plantas, como por ejemplo la marihuana que se da en cualquier parte.

Las drogas perjudican considerablemente a los jóvenes porque abusan de ellas, causandoles daños en la salud, disminuyendo su productividad y su creatividad, haciéndoles difícil el comunicarse con sus semejantes ocasionando

⁽⁶⁷⁾ Laurie Peter. Las drogas, aspectos médicos, psicológicos y sociales. Alianza Ed. Madrid, España. 4a ed. 1974. p. 17

trastornos mentales (transitorios o permanentes), llevandolos al aislamiento o a la soledad.

A pesar del daño que causan las drogas existe la controversia en cuanto a la punibilidad de estas conductas, no únicamente la del farmacodependiente, sino también la del narcotráficante. Nuestro Código Penal señala las penas aplicables a cada caso determinado, en sus artículos 193 a 199, considerando los casos de personas que tienen necesidad o hábito de consumirlo, cuando no excede de la cantidad necesaria únicamente se remitirá al individuo a las autoridades sanitarias.

El farmacodependiente por la necesidad que tiene de consumir la droga, tiende a delinquir, o a inducir a otros al vicio, para justificarse u obtener clientela, al no consumir la droga se vuelve violento y agresivo, en algunas ocasiones recurre al suicidio.

La mayoría de los tipos de dependencia debilitan el control racional de la conducta, llevandolo a estados de confusión y a reacciones psicóticas que en personas que manifiestan cierta predisposición, pueden derivar de un comportamiento antisocial.

Se afirma que el farmacodependiente es un enfermo que puede caer fácilmente en el uso de sustancias cada vez más nocivas. Aparte de los resultados negativos inmediatos que produce el consumo de drogas, el farmacodependiente se enfrenta a problemas de tipo médico legal, ya que debido a la necesidad de consumir la misma realiza conductas antisociales y delitos como prostitución, tráfico de estupefacientes, robo u homicidio.

El consumo de drogas es un factor desencadenante en la conducta delictiva, pero no es el factor determinante, pues éste será el hecho o razón por el cual el menor acudió al consumo de droga.

Alcoholismo:

Es uno de los problemas sociales que preocupa grandemente pues un porcentaje muy elevado de la población es ya alcohólico o está próximo a serlo, debido a la facilidad de adquirirlo ya que en su consumo es hasta cierto punto aceptado por la sociedad, pues vemos que las bebidas alcohólicas son ingeridas por jóvenes igual que por adultos.

Los problemas que se relacionan con el consumo de alcohol son complejos, extensos y serios. El alcoholismo avanza en nuestra sociedad de tal manera que el alcohólico no acepta serlo, llegando a la dependencia físico-psicológica.

La Organización Mundial de la Salud, define el alcoholismo como una enfermedad progresiva, de carácter espiritual y emocional, física y mental.

El alcoholismo es una toxicomanía caracterizada por la ingestión de alcohol, actualmente es un problema social determinado por el consumo exagerado de alcohol en la colectividad es... una intoxicación aguda o crónica, que puede presentarse, en todas las situaciones humanas, en los dos sexos, en todas las edades, en tantas cuantas son, o pueden ser, las clases sociales que pertenecen a los hombres y las profesiones a que se dediquen, colocándolos, no solo en peligro fácil de delinquir, sino en el de transmitir a su descendencia una predisposición delictuosa.

El uso o abuso de alcohol ocasiona en las personas ciertos efectos o consecuencias, por lo que mencionaremos algunos, provoca relajación, sensación de bienestar, disminución leve de los reflejos, pero en cantidades mayores trae consecuencias corporales, psicológicas y sociales afectando varios órganos del cuerpo en forma irreversible, por ejemplo el hígado, el cerebro, el páncreas, estomago, riñón. En México sobresale la cirrosis hepática, afecta también la facilidad para hablar, incoordinación de movimientos, juicio alterado, reducción de las inhibiciones, falta de control emocional y agresividad.

En cantidades exageradas provoca el coma alcohólico, hasta producir la muerte.

El delirium Tremens es muy común en los alcohólicos, se caracteriza por u aparición brusca, en ocasiones coincide con alguna enfermedad corporal, accidente u operación quirúrgica del alcohólico. El alcohólico en algunas ocasiones oye voces que lo amenazan, lo que es comunmente conocida como alucinación alcohólica.

La demencia alcohólica, es la afectación de las facultades del juicio y pensamiento, el alcohólico puede llegar a cometer actos antisociales, que van desde el exhibicionismo, los atentados al pudor, hasta los homicidios.

B) FACTORES PSICOLÓGICOS

El problema de la delincuencia de menores implica el problema de la adaptación. Esto no quiere decir que todo menor inadaptado llegue a ser delincuente, pero se plantea el problema de si todo delincuente es un inadaptado. La respuesta en delincuencia de menores suele ser afirmativa, ya que la delincuencia es una de las manifestaciones de la inadaptación más común.

La inadaptación

Rodríguez Manzanera Luis refiere que el término de inadaptación se puede considerar desde varios puntos de vista:

1.-Como incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio.(Aquí el sujeto no es capaz de sujetarse al mismo vgr.cambio de ambiente rural a ambiente urbano)

2.-Como inferioridad de estructura (física o mental) de un individuo, que origina su incapacidad para enfrentarse con éxito a las exigencias del medio.

3.-Como adopción de formas de conducta que se apartan de modo señalado y persistente de las formas que dan posibilidades de vida personal y convivencia social armoniosas y constructivas.(Aquí nos encontramos con el problema de las subculturas criminales, de los barrios bajos criminógenos, en los cuales la actitud criminógena es el patrón de reacción común, ya no se puede observar la inadaptación al medio ya que, el menor esta actuando de acuerdo al suyo si delinque, y por el contrario habría una inadaptación si el menor no comete delitos).

4.-Cómo nueva creación de progreso y cultura que pugna con los medios tradicionales(Este caso pugna con los medios tradicionales y surge con mayor frecuencia en momentos de crisis como el que vivimos actualmente, prueba de ello son los movimientos estudiantiles que se rebelan en diferentes partes del mundo contra estructuras cáducas y que son dignas de estudio, la juventud actual tiene hoy en día gran acceso a información por eso chocan con ideas generalizadas).

Al respecto Tocavén considera la inadaptación "Como una forma de conducta inadecuada, que afecta a las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social"⁽⁶⁸⁾

De acuerdo al autor citado existen tres formas de inadaptación:

1.-La adaptación difícil, en la cual se encuentran dos reacciones, la fijación y la oposición, la primera es la reacción pasiva, en la que el individuo se niega a la evolución biopsicosocial y se adhiere a pautas que le proporcionan seguridad y comodidad. La oposición es la reacción activa, expresada como rebeldía y contradicción.

2 -La no adaptación.-Es un signo que advierte peligro, y sobrepasa los límites de las conductas reactivas ingresa al campo de la patología.

3.-La adaptación al grupo patológico es como el puerto a donde van a parar diversos tipos de inadaptados.

Las más comunes manifestaciones de la inadaptación de los menores que son de esencial interés son los siguientes:

a)Evasión:Hogar (fuga)

Escuela (deserción)

Social (vagabundez)

b)Rebeldía

c)Inadapatación Social

d)Suicidio

e)Mentira

f)Pandillaje

g)Pervención sexual: Homosexualidad, prostitución, libertinaje

h)Inestabilidad emocional e inestabilidad motriz

⁽⁶⁸⁾ Tocavén Roberto. La Inadaptación Infanto-juvenil. Revista Messis. Año 4, México, 1974, p. 73

- i) Toxicomanías
- j) Fracaso ocupacional
- k) Crisis religiosa.

La agresividad

Rodríguez Manzanera Luis señala que es más preocupante en la inadaptación la agresividad, la cual se manifiesta de manera verbal o motriz, ejercida con cierto grado de violencia sobre las personas y las cosas. Reconociendo ciertas categorías de agresividad:

1.- Hostilidad relativamente contenida, donde la agresión no alcanza extremos peligrosos, y se constriñe cuando hay control adulto autoritario.

2.- Agresividad catastrófica, con estallido de hostilidad directa, destructiva e inexorable, hasta que con la descarga recupera el control.

3.- Agresividad paranoide, originada en relaciones interpersonales precarias, que se desencadena por frustraciones triviales.

4.- Agresividad cruel, dirigida en algunos casos contra animales (cómo sustitutos simbólicos de las personas)

5.- Agresividad familiar, únicamente expuesta en el interior del grupo doméstico y contra sus integrantes.

6.- Autoagresión.- En casos de utilización de drogas, y la más grave como el suicidio.

El Congreso de psiquiatría Infantil de Londres de (1948), afirmó que la agresividad en cierta edad es mayor y normal en el hombre, principalmente en el

adolescente, por lo cual se debe de canalizar, para evitar que se desahogue en forma antisocial.

La adaptación

En cuanto a la adaptación, se debe de entender como la aptitud para vivir en un ambiente determinado, acomodándose a un medio humano concreto, con interacciones con otros individuos, la cual se logra con el aprendizaje durante el transcurso de la vida. Debe de ser progresiva y no se debe exigir el mismo control a los menores y a los adultos.

Solis Quiroga Héctor dice que “los pasos principales para lograr la adaptación son:

- 1.-Etapa normativa de la temprana primera infancia
- 2.-Choque con el ambiente familiar y adquisición de las normas respectivas
- 3.Choque y acuerdo de normas entre amigos
- 4.-Choque y adquisición de normas escolares, después laborales y sociales
- 5.-Realización, nunca absoluta, de la conducta que los demás esperan.”⁽⁶⁹⁾

EL DESARROLLO PSICOLÓGICO

“Analizados los principales factores familiares que influyen en la personalidad del individuo, se desprende que el carácter del hombre se forma en la familia y posteriormente se adquieren las primeras normas, al terminar el binomio madre-hijo, comenzará la etapa de independencia e individualidad, posteriormente vienen los primeros contactos sociales en el que se fortalece y enriquece y principia a autodeterminarse al mismo tiempo, luego viene la gran crisis de la adolescencia en donde debe de dar el paso evolutivo de estructuración de valores.

⁽⁶⁹⁾ Solís Quiroga, Héctor. Op. Cit. p. 742

Una anomalía o defecto en las primeras etapas hará que el sujeto llegue a un momento crucial, haciéndolo entrar en una crisis de valores e impidiéndole su correcta estructuración. Es la época en que el menor es más peligroso para los demás y para sí mismo, pues su rebeldía aparece ante los ojos de la colectividad, y sus actos antisociales parecen ser inexplicables.

Agregando a lo anterior que el menor puede cometer delitos de mucha mayor gravedad por su desarrollo intelectual y físico, existe la necesidad de cuidado y tratamiento para su rápida asimilación de las normas y estructuración de valores⁽⁷⁰⁾.

Son de gran interés las diferencias psicológicas entre niño, prepuber y adolescente, ya que de ello dependen las modalidades criminales y el tratamiento adecuado.

La etapa prepubertal se caracteriza por la formación de un área intelectual de individualización, una mayor capacidad ideativa y sintetizadora, estableciendo una moral autónoma y un paso al concepto social de nosotros.

En la adolescencia vienen transformaciones físicas, mentales y sociales que implican un estado de inestabilidad e inquietud. Aumenta la energía que se descubre el yo y la propia identidad, se debe de identificar una escala propia de valores e identificar una vocación, y por último se descubre la sexualidad, que se debe de integrar y controlar.

De los factores psicológicos que tradicionalmente se consideran como relevantes en la personalidad antisocial está, la suspicacia, la destructividad y la labilidad emocional las cuales consisten en lo siguientes:

1.-La suspicacia: Consiste en una desconfianza indiscriminada y exagerada por los demás, sin justificación respecto a una situación objetiva. El sujeto suspicaz no se da cuenta, por lo general de su problema y solo considera ser precavido o realista.

⁽⁷⁰⁾ Rodríguez Manzanera Luis. Criminalidad de Menores. Ed. Porrúa. México. 1997. 2a ed. p. 114

2.-La destructividad:Está ampliamente relacionada con la agresividad, y se puede presentar contra uno mismo o con los demás.

3.-La labilidad emocional:Ha sido estudiada como rasgo constitutivo de personalidad antisocial, que consiste en la falta de estabilidad en la esfera de las emociones que hace del sujeto de humor caprichosos, de reacciones variables e impredecibles y fácilmente accesible a la sugestión.

En mi opinión si se da un desorden en cualquiera de estos factores psicológicos, se entiende el porque de las multiples acciones antisociales, en los menores de edad, si hay una personalidad malformada, se es más susceptible de cometer delitos,por su falta de enfrentamiento a la frustación, su incapacidad para manejar la agresividad y falta de aptitud para adaptarse, se está en mayor peligro de delinquir.

Enseguida adhiero a este tema un esquema en donde se puede ver con mayor solución el problema de la personalidad psicopática, que no ha sido satisfactoriamente resuelto ya se considera imputable el menor de edad, pues entiende perfectamente lo que hace y quiere hacerlo, pero afectivamente no le importa.

| ESFERAS | EJEMPLOS | | |
|--------------|----------|--------|---|
| Inteligencia | Voluntad | Afecto | |
| V | V | V | Normal Imputable |
| V | V | F | Psicópata |
| V | F | V | ,Sociópata, Paranoide. |
| V | F | F | Toxicómano, transtor no tránsitorio(tóxico) |
| F | V | V | Neurosis con abulia |
| F | V | F | y aplanamiento afectivo |

| | | | |
|---|---|---|--|
| F | V | V | Débil mental superficial |
| F | F | F | Aislamiento social Depresivo, pasional Oligofrenia, Esquizo- frenia y otras psicosis. |

*Esquema de Luis Rodríguez Manzanera (Criminalidad de menores)

En el esquema la V significa que la esfera está conservada y la F que está dañada. Como se puede apreciar se va desde una personalidad absoluta, totalmente integrada, hasta una personalidad en la que el menor tiene una capacidad enorme de cometer conductas ilícitas.

C) FACTORES BIOLÓGICOS

Dentro de estos factores comenzaré por abarcar los congénitos, que son los que actúan antes de la concepción, o durante el embarazo.

Rodríguez Manzanera menciona algunos de ellos:

a) La heredosifilis: Problema grave, que ha disminuido notablemente, gracias al uso de antibióticos y a la mayor atención médica, los casos de sífilis atendidos en instituciones especiales han disminuido de 27,891 en 1950 a 12,587 en 1966 y, para 1996 llegan 1404 casos, en 1975 se atendieron 15,607, aumento que se debió al incremento de la población, aún cuando no se descarta el problema de resistencia de elementos patógenos a los antibióticos, por abuso hecho a estos.

La heredosifilis puede producir una amplia gama de anomalías de la oligofrenia (Insuficiencia psíquica de origen congénito) profunda a la inestabilidad mental, de la epilepsia a la deformación del carácter.

El alcoholismo también sigue siendo uno de los principales problemas, en relación con la precocidad en la que se bebe, ya que el hijo de un alcohólico no hereda la borrachera pero sí la sed.

“Se ha encontrado que de los menores que llegaban al extribunal, hasta el 53% tienen por lo menos un ascendiente (padre) alcohólico, lo que da una idea de la gravedad del problema.”⁽⁷¹⁾

La tuberculosis es otra enfermedad de los padres que repercute hereditariamente a los hijos, ya que produce en los descendientes diversas anomalías nerviosas (emotividad, impulsividad).

Esto nos demuestra la importancia en la criminalidad, ya que en la herencia se debe de también mencionar la frecuencia con el que se encuentra en menores delincuentes, hijos de psicópatas, enfermos mentales y criminales, lo cual conlleva a una idea de prevenir antes de la concepción, y así poder evitar que se produzcan personas enfermas, cuyo patrimonio biológico contiene factores predisponentes definitivamente indeseables.

⁽⁷¹⁾ Calderón Narvaez Guillermo. Citado por Rodríguez Manzanera Luis. Ob. Cit. p. 72

Existen algunos métodos prácticos en los cuales se pueden prevenir las enfermedades genéticas:

1.-Evitar que la población este expuesta a agentes mutagénicos como, materiales radiactivos, radiación ionizante, uso de isótopos radiactivos y de rayos X, agentes químicos usados para el tratamiento de algunas enfermedades, sustancias de diversos orígenes que se usan frecuentemente como drogas, aditivos y preservativos en alimentos como insecticidas.

2.-Se debe de advertir si algún miembro de la familia padece trastorno genético (Origen de algo, da principio a las cosas); ó congénito (Parte de la biología que trata los problemas de la herencia). Aquí se requiere de diagnóstico preciso, historia familiar completa en cada caso, conocimientos sobre la enfermedad en estudio y sobre los mecanismos de herencia; detección de heterocigotos antes de que hayan tenido hijos afectados.

La idea de que la herencia tenga influencia en la criminalidad, ha sido combatida por el área sociológica, estudios demostraron la indiscutible relación en los factores hereditarios en algunos sujetos antisociales. Esto no implica que todo crimen tenga origen hereditario, ni que sean por sí solos capaces de producir una desviación criminal.

Para desvirtuar esta objeción, Goring (1919) y Lund(1918), demuestran que los criminales con ambos padres criminales, se encuentran en mayor proporción que aquellos en los que un solo padre es criminal, y estos son criminales en potencia.

Kuttner demuestra: Si ninguno de los dos padres biológicos y en el caso de adopción, tienen antecedentes criminales, el 10.4% de los hijos es criminal, si el padre adoptivo es criminal, pero el biológico no la cifra sube tan sólo al 11.2%, cuando el padre biológico es criminal y el adoptivo no el porcentaje se eleva hasta el 21% y si ambos son criminales incrementa hasta el 36.2%

Lange realiza un estudio en los hermanos gemelos en donde explica detenidamente la influencia genética de la antisocialidad:

Gemelos monoicóticos o monocigóticos(gemelos idénticos), resultan de la fecundación de un ovulo por un espermatozoide, resultando dos productos en lugar de uno, y ambos tienen exactamente el mismo patrón hereditario(tienen semejanza en lo conductual y psicológico). Y uno de ellos es en lo antisocial en el 69% de los casos el otro también lo será.

Al contrario de los gemelos dicigóticos que resultan de la fecundación de dos ovulos con dos espermatozoides diferentes, la herencia es diferente. En lo antisocial el 32% lo será.

Rodríguez Manzanera Luis en su revista de aberraciones cromosomáticas y criminalidad explica que; cada célula humana contiene en su núcleo un número fijo de cromosomas y estos son 46, sin embargo en 1959 se descubre el exceso de un cromosoma en el par 21, el cual es causa del llamado Síndrome de Down o idiotez mongoloide.

En 1959 Patricia Jacobs descubre las aberraciones gonosómicas (los gonosomas son los cromosomas que determinan el sexo) en la mujer XXX y en 1961 se localiza en el hombre XYY. Por lo cual en su normalidad el hombre debe tener XY y la mujer XX.

Por eso resultan las aberraciones cromosomáticas que son malformaciones y que traen consigo problemas tanto físicos como psíquicos, buscándose la relación entre aberración cromosomática y criminalidad no encontrándose en mujeres con anomalía, en los hombres que han delinquido y presentan el factor XYY, son delincuentes precoces, principian su carrera criminal cinco años antes que el común de los delincuentes, no tienen una significativa herencia criminal o patológica, son de estatura alta miden 1.80, y generalmente son fuertes y agresivos, con un "Yo" mal estructurado, escasa tolerancia a la frustración y alta reincidencia.

La aberración XYY no es muy común se encuentra en 2.3% por cada mil habitantes varones, y se ha descubierto en población penitenciaria un 2.4%.

Durante el embarazo multiples causas pueden obrar para tarar al feto, entre las cuales encontramos las enfermedades infecciosas, la insuficiencia alimentaria de la madre, los constantes traumas psíquicos, la continua angustia y preocupaciones económicas y familiares muy fuertes.

El parto también influye en la personalidad del individuo y por tanto en la delincuencia del menor, independientemente de todos los traumas y dificultades del parto como la asfixia neonatal, un elevado número de madres mexicanas no recurren al médico y son auxiliadas por parteras prácticas, y el niño nace en condiciones asepticas, es recomendable el parto natural, ya que el efecto de anestesia o uso de fórceps. Se debe incrementar el entrenamiento de parto psicoprofiláctico.

La frecuencia de los factores biológicos de la criminalidad es innegable, por eso se debe someter al menor a un minucioso examen médico.

Entre las principales afecciones y enfermedades cuya influencia es notable como factor en la delincuencia de menores se encuentran:

a) Las glándulas endócrinas: Llamadas también glándulas de secreción interna, secretan sustancias llamadas hormonas directamente al torrente sanguíneo. Al haber disfunción endócrina o mal funcionamiento de las glándulas endócrinas, se provocan serios cambios temperamentales en el niño, que son de especial cuidado. El hipertiroidismo que hace que el niño sea particularmente inestable e hiperactivo, y el hipotiroidismo que hace al niño abúlico y flojo. En los dos casos tendrá problemas en su conducta escolar.

Entre las principales glándulas endocrinas se encuentra la hipófisis, suprarrenales, tiroides, paratiroides testículos y ovarios.

Rodríguez Manzanera comenta que varios autores coinciden en que se encuentran notas de hiperfunción de la hipófisis en asesinos, hipertiroidismo, en homicidas violentos y pasionales, hipofunción de la hipófisis en ladrones.

La epilepsia es también una enfermedad criminógena, si existe una personalidad epiléptica, que se caracteriza por la agresividad y suspicacia. Agravada en menores por falta de inhibidores, por lo cual el niño epiléptico debe ser objeto de especial cuidado e interés.

“Las secuelas de meningitis (Inflamación de las meninges producida por el báculo de Koch, nombre que se le da a las membranas que envuelven el encéfalo que es el conjunto de los órganos nerviosos contenidos en la cavidad craneal, y la medula espinal)”⁽⁷²⁾

Las parasitosis comunes en nuestro país, afectan el sistema nervioso central, siendo factores criminógenos, entre ellas se encuentra la cisticercosis cerebral, la amibiasis.

⁽⁷²⁾ Se empleo este documento para aclarar algunos términos médicos. Diccionario Enciclopédico ilustrado. Ed. Edilar. p. 553

Una alteración diencefálica por enfermedad fetal o postnatal , puede desquiciar el sistema neuroendocrino, lo cual produce una conducta antisocial que se denomina, diencefalosis criminogénica.

Rodríguez Manzanera comenta que es importante se realice un estudio al menor con un exámen médico obligatorio, gratuito, ya que las anomalías físicas y funcionales pueden impedir el correcto desarrollo escolar en el menor y posteriormente también en su trabajo.

Se han hecho estudios sobre los problemas que impiden un correcto aprendizaje y su relación con la delincuencia juvenil, “los defectos físicos, desde el labio leporino, estrabismo, deformaciones congénitas, la obesidad, las cicatrices poco estéticas, causan inhabilitaciones y traumas que llevan con gran frecuencia a conductas antisociales, prueba de ello es que en las escuelas primarias se encuentra un 9 de estos casos, en las secundarias un 14 y en las casas orientación para menores antisociales, el índice es de 35%, o sea que cada uno de tres menores delincuentes tiene defectos físicos notables, la cifra se eleva a un 70% tomando el total de menores llevados al ex tribunal de menores”.⁽⁷³⁾

Por último uno de los males más graves y dolorosos encontramos a la desnutrición, en el país nacen 40,000 niños por semana. Al año aproximadamente son 2,000,000 una cifra muy alta, pero antes de cumplir los 4 años fallecen 350,000, las causas en forma directa o indirecta siempre en carácter global se encuentra la desnutrición, aliada en algunas ocasiones de enfermedades infecciosas.

“La deficiencia de proteínas o carencia específica de aminoácidos esenciales, puede causar lesiones estructurales y fisiológicas al sistema nervioso central”.⁽⁷⁴⁾

La alimentación juega un papel muy importante para que el menor, se pueda desarrollar adecuadamente, ya que no se puede pretender un aumento de productividad y de producción en las grandes poblaciones desnutridas e ignorantes. Los menores que

⁽⁷³⁾ Gómez Correa Luis. Defectos físicos que provocan desajustes en la personalidad. Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. México 1973

⁽⁷⁴⁾ Cravioto Joaquín. La desnutrición del Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México, 1974.

logran sobrevivir a la mala alimentación, presentan en gran índice la comisión de conductas delictivas.

El problema alimenticio es uno de los principales que requiere solución, ya que el alza inmoderada en los precios de los productos básicos, provoca que sean inalcanzables.

Comentario: Existe una fuerte necesidad de tener en nuestro país una niñez sana, para que en el futuro sean jóvenes ó adultos fuertes, no podemos esperar a que las enfermedades o anomalías psíquicas se declaren, para que estos cometan conductas delictivas, todo esfuerzo hecho para la prevención de enfermedades prenatales, postnatales, asistencia médica al parto, educación de los padres, la nutrición. Podríamos frenar un poco más el índice criminológico cometido por menores infractores y tener una sociedad con más perspectivas de desarrollo y progreso. Existe una publicidad televisiva, actualmente en donde dice un personaje que “los niños no son, los niños del futuro, ya que eso es una falacia sino, los niños de ahora, son los niños del presente”. Frase que tiene un sentido verdaderamente real.

CAPITULO QUINTO

ANÁLISIS DE DATOS Y ESTADÍSTICAS.

A) Estudio Comparativo entre Índices de Datos, Estadísticas y Gráficos de la Población Económicamente Activa en el Distrito Federal.

En la entidad el 55.6% de la población de 12 años y más es económicamente activa, esto es que participa en la producción de bienes y servicios económicos. Con respecto a 1992, la (PEA) se incrementó en más de tres puntos porcentuales y en relación a 1990 ascendió a ocho puntos.

En la composición de la PEA es decir Población Económicamente Activa, por sexo, en 1995, la proporción de hombres es de 33.9% más alta que la de mujeres sin embargo, la PEA femenina de 1995 con respecto a la que tenía en 1992 aumenta considerablemente en cuatro puntos porcentuales.

La población económicamente inactiva (PEI) concentra 44.1% de la población de 12 años y más.

Por sexo, la PEI disminuye, entre 1992 y 1995, dos puntos porcentuales para hombres y tres puntos para mujeres.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN DE 12 AÑOS Y MÁS POR SEXO SEGÚN CONDICIÓN DE ACTIVIDAD EN 1990, 1992, 1995 EN EL D.F.

| SEXO | P.E.A.(12 años) | P.E.I | No especificado | |
|---------|-------------------|---------------------|------------------|--|
| | 1990,1992,1995 | 1990,1992,1995 | 1990, 1992, 1995 | |
| D.F | 100. 47.63, 52.49 | 50.94, 47.09, 44.11 | 1.43, 0.42, 0.11 | |
| HOMBRES | 47.10,66.81,71.55 | 31.80, 28.18, 26.12 | 1.39, 0.27, 0.17 | |
| MUJERES | 52.90,36.33,39.82 | 67.87, 63.13, 60.13 | 1.47, 0.54, 0.05 | |

Fuente.XI CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 1990,ENCUESTA NACIONAL DINÁMICA DEMOGRÁFICA (enadid) 1992, Y CONTEO POBLACIÓN Y VIVIENDA 1995 (INEGI)

En cuanto a la distribución de PEI por tipo de inactividad, se observa que en 1995, al igual que en 1990, menos de los inactivos se dedican a los quehaceres del hogar, esto es 47.2% y 47.9%, respectivamente.

Los datos del censo de población y vivienda 1995 muestran que 94.9% de la PEA esta ocupada en el periodo de referencia. Este porcentaje es menor al de 1990 que correspondía al 97.4 %.

Por lo anterior la proporción de desocupados en el Distrito Federal registra un incremento en 1995 con respecto a 1990, al pasar de 2.6 a 5 %.

Distribución% de población ocupada en situación de trabajo en 1990 y 1995.

| Condición de ocupación | 1990 | 1995 |
|------------------------|--------|--------|
| Distrito Federal | 100.00 | 100.00 |
| Ocupados | 97.42 | 94.95 |
| Desocupados | 2.58 | 5.05 |

En relación a la distribución porcentual de población ocupada por situación de trabajo en 1990, 1995, en el Distrito Federal respecto a los ingresos de 100 %, no recibe ingresos el 2.47%, menos de un salario mínimo 10.41%, de 1 a 2 salarios mínimos el 30.67%, más de 2 hasta 5 salarios mínimos el 31.84 %, más de 5 salarios mínimos 16.63 %, no especificado 7.98 %.

Comentario: El análisis presentado se presenta, ya que también a las condiciones económicas, en base al sexo, tipo de actividades desempeñadas por cada individuo, condiciones de ocupación principal, como estudiantes, amas de casa, jornalero ,u otras varias, e ingresos primordialmente recibidos, se desencadena la problemática de la delincuencia juvenil. Si tomamos en cuenta que estas bases de datos existen pequeños que se dedican a trabajar en gran número, cuando debieran estar recibiendo una educación, las condiciones de vida precarias que llevan, los conduce a delinquir, más esto no debe ser motivo de justificación, sino de reflexión a saber cual es el mejor camino que debemos tomar como sociedad.

*Esta información esta basada en Documento editado por el INEGI."Perfil Sociodemográfico Censo 1995 D.F."

B)PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

El artículo tercero de la ley general de que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciéndola, como “ una función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los diversos ambitos de competencia, que en razón de su atribuciones deban de contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley .”

El México de hoy enfrenta nuevos retos y requiere por lo tanto de nuevas perspectivas, los cambios se han ido sucedendo y no se puede permanecer estático en ningún ámbito.

El tema de menores y seguridad pública tratado en el Congreso Nacional de Criminología, organizado por la Sociedad Mexicana de Criminología, México 1977, en relación a los menores se trato lo establecido el 24 de diciembre de 1994, publicación en el diario oficial de la Federación el decreto de reforma a los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con esto se dió el primer paso para establecer las bases jurídicas de la nueva política nacional en materia de seguridad pública, posteriormente el 11 de diciembre de 1995, se establece en el diario oficial de la federación, la Ley que establece las bases de coordinación del Sistema de Seguridad Pública, el cual tiene disposiciones de orden público, interes social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Dentro de esta ley se establece el Sistema de Seguridad Pública y menciona sus fines, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. lo cual se llevará a cabo por diferentes autoridades, como son la policía preventiva, el Ministerio Público, los Tribunales, los responsables de las prisiones preventivas, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores.

De igual forma señala el citado artículo que para alcanzar los fines será por medio de la prevención, la persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

Entonces el nuevo concepto de Seguridad Pública se entiende entonces con la responsabilidad del gobierno en relación con:

- La prevención de delitos
- Prevención de conductas infractoras de menores de edad
- La persecución y sanción de las infracciones cometidas por menores de edad
- Persecución y sanción de los delitos
- La readaptación y reinserción social del delincuente y del menor infractor

Por otra parte en el artículo 13 de la ley de la materia ordena que para el conocimiento de las distintas materias de coordinación contenidas en la propia ley, el Sistema Nacional de Seguridad contará con apoyo de tres Instancias Colegiadas.

- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia
- Conferencia Nacional de Prevención y de Readaptación Social
- Conferencia Nacional de Participación municipal

Las cuales deberán de reunirse para formar comisiones especializadas para análisis, estudios y proyectos específicos. Así el 7 de marzo de 1996 se llevó a cabo la primera conferencia del Consejo Nacional de Seguridad Pública, resolviéndose la adopción de un acuerdo para la instalación de las conferencias nacionales, en donde se puso de suma importancia el problema de la Prevención y la Readaptación Social

Dicha conferencia se constituye con:

- Las Secretarías Generales de Gobierno de los 31 Estados y D.F:
- Los funcionarios estatales responsables de coordinar los centros preventivos y las penitenciarias
- La Secretaría de Gobernación
- El C: Secretario en su calidad de presidente del Consejo Nacional de Seguridad jurídica; el subsecretario de protección civil y de prevención y de readaptación social, de prevención y tratamiento de menores y el presidente del Consejo de Menores, el secretario ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, los Directores Generales de Prevención y Tratamiento de Menores infractores, y el presidente del Consejo de Menores.

En octubre de 1996 se lleva a cabo la segunda sesión de esta conferencia, adquiriéndose compromisos también de suma importancia en el ámbito de la prevención del delito en general y del menor infractor en particular.

Situación de especial relevancia en el caso de los menores, si se entiende puntualmente el enfoque de combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando programas y acciones para fomentar en la sociedad los valores culturales y cívicos que induzcan respeto a la legalidad.

Es necesario unificar políticas y directrices y normatividad en materia de menores infractores, así mismo caminar hacia la profesionalización en materia de justicia minoril a nivel nacional, establecer vínculos con Universidades pública y privadas, así como asociaciones civiles especializadas, a fin de establecer programas necesarios que permitan optimizar el sistema de justicia de menores.

Finalmente, la justicia de menores debe de ser objeto de los programas generales del Estado en materia de seguridad pública, integrándose a las estrategias y acciones en la prevención y de justicias generales formuladas por el estado mexicano, pero desde una perspectiva tutelar ntegral que involucre una justicia en los ambitos del bienestar social de los menores en general, como de los menores vulnerables al delito, y una justicia tutelar a quienes reconocidos por el Estado se encuentran en proceso de maduración, trangredan la ley penal, postura tutelar que es congruente con la misma política protectora estatal de menores en otros ámbitos jurídicos como el político, civil, familiar, laboral entre otros.

*Esta información fue obtenida del Programa de Prevención y Readaptación Social, 1995-2000, Secretaría de Gobernación, 1996, p.82,83

Comentario.-Estoy de acuerdo en lo conducente a que la justicia de menores debe ser objeto del Estado en materia de Seguridad Pública, y que se inmerse en medidas de prevención, pero respecto a los ámbitos del bienestar social de los menores en general en un sentido integral, atendiendo a el proceso de su maduración, puede ser que sea benéfico para un menor infractor que cometió un delito no grave, pero para aquellos que cometen conductas ilícitas terribles, hablando en el sentido de delitos graves, como Homicidios, robos con violencia, secuestros, que desde temprana edad se

encuentran en grupos dedicados a la delincuencia organizada, en mi concepto el Estado no debiera tutelar a estos llamados “menores infractores”, como señala con la misma política protectora en otros ámbitos jurídicos.

Al respecto Ruth Villanueva Castilleja en su libro de justicia en menores infractores “concluye, que es necesario incluir de conformidad con la Ley que crea las bases para las Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los programas en materia de menores infractores y de prevención al delito, para que puedan ser considerados dentro de los presupuestos que otorga el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Es de suma relevancia la capacitación y la especialización , tanto en el ámbito en la prevención al delito, de menores infractores y de violencia intrafamiliar, por lo que se debe fomentar con el personal especializado en estos temas y así lograr la excelencia.

Deben concertarse las acciones necesarias que permitan el equilibrio y homologación en las legislaciones de menores, con el respeto absoluto a su soberanía, de conformidad también con los instrumentos internacionales de la materia, respetando tanto los aspectos tutelares como los garantizadores de sus derechos humanos.”⁽⁷⁵⁾

(75) VILLANUEVA CASTILLEJA RUTH. OP. CIT. P. 27, 28.

**C) DATOS Y ESTADÍSTICAS DE MENORES INFRACTORES EN EL
DISTRITO FEDERAL.**

Del Anuario Estadístico elaborado por el Consejo de Menores, en enero de 1997 al mes de diciembre del mismo año se consignaron un total de 2516 casos, en el Distrito Federal únicamente, en donde principalmente predominan infracciones cometidas, consideradas como graves, de esta estadística obtuve los siguientes datos:

| DELITO | CASOS | PORCENTAJE |
|--------------------------------------|-------|------------|
| ROBO AGRAVADO | 1340 | 54.1% |
| ROBO SIMPLE | 543 | 21.78% |
| LESIONES PONEN EN PELIGRO LA VIDA | 99 | 3.93% |
| DAÑO PROP. AJENA | 52 | 2.07% |
| VIOLACIÓN | 47 | 1.67% |
| HOMICIDIO SIMPLE | 7 | 0.28% |
| PORTACIÓN ARMA PROHIBIDA | 35 | 6.28% |
| PRIV. ILEGAL LIBERTAD | 10 | 0.40% |

Lo anterior nos da un total de 2175 casos consignados ante el Consejo de Menores por infracciones consideradas graves, es decir un 87.09% del total de 2516 casos consignados ante el consejo, en el año de 1997.

Atendiendo a las cifras anteriormente expuestas, observamos que la criminalidad es cada vez más precoz, las tendencias en edades a disminuir para cometer ilícitos es cada día mayor, de manera tal que cada vez tendremos delincuentes más jóvenes.

Conductas que anteriormente eran cometidas en su mayor parte por adultos, ahora son realizados por personas demasiado jóvenes, y también ahora las conductas ilícitas que antes eran exclusivas de los jóvenes ahora son cometidas por niños.

Si aludimos a los hechos antisociales cometidos por menores infractores tienen características principalmente violentas, Una de las conductas más conocida es el vandalismo, presentado por grupos, en ocasiones muy numerosos, de adolescentes que destruyen cosas y agreden a personas, de manera espontánea y gratuita.

Los niños que anteriormente reñían individualmente con los puños, ahora lo hacen con navajas, armas de fuego, instrumentos contundentes como cadenas. La necesidad de satisfactores, la cual se ve creada en ocasiones artificialmente, hace que los jóvenes al toparse con limitaciones, para obtenerlo con medios lícitos y haciendo caso a su frustración de no poder conseguirlos, hace que el niño, el joven idee los medios para obtenerlos aunque estén fuera de la ley.

En mi opinión: En cuanto a lo relacionado a la prevención y tratamiento del delito cometido por menores infractores, obliga a una revisión, minuciosa y tajante de los conceptos de normatividad, de los convenios y tratados internacionales, los cuales en mi concepto y con todo respeto, están errados de acuerdo a la época, de los problemas sociológicos enfocando principalmente la educación y el factor económico, los problemas psicológicos y biológicos. Y realizar una distinción clara y verdadera entre el verdadero delincuente juvenil que realiza conductas demasiado graves como las violaciones, homicidios, los asaltos a mano armada, y de los niños que realizan conductas antisociales, con gravedad inferior, entonces tendríamos un sistema de justicia más equitativa en la sociedad y en cuanto se refiere a menores infractores.

CONCLUSIONES

A)De acuerdo al panorama histórico presentado en el presente trabajo de investigación referente a épocas y lugares para castigar en lo relativo a los menores, se aprecia la severidad extrema, en la actualidad la criminalidad es cada vez más precoz, las edades en la iniciación al delito tienen tendencia a disminuir, de manera que es necesario modificar la edad de 18 años y revisar bien el concepto de niño contenido en el art.1 de la Convención de los Derechos del niño a efecto de que se unifiquen criterios.

B)En materia penal en el Distrito Federal y 16 Estados más de la República Mexicana el menor de edad, no es considerado como sujeto de Derecho Penal, más sin embargo en los Estados de Tabasco, Aguascalientes, Coahuila, Durango, Michoacán, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas si se encuentra el sujeto menor de edad incluido en el Derecho Penal. Esto genera gran controversia ya que el menor de edad dependiendo del lugar en el que se encuentre puede tener la calidad de imputable o de inimputable.

C)Es imprescindible realizar estudios en cuanto a medidas de prevención y tratamiento de menores infractores, señalando como primer símbolo de objeción a los tratados internacionales, en los que encontramos, principalmente, La Convención de los Derechos del niño, las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), y las Reglas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores.

D)La comisión de conductas ilícitas cometidas por menores infractores debe de ser observada como una gran falta en el proceso educativo emprendido por el Estado, padres de familia y maestros quienes deben de transmitir el respeto a las leyes mediante, métodos disciplinarios, apoyo moral y vigilancia.

E) Las Instituciones gubernamentales deben destinar parte del presupuesto para la prevención del delito y en su caso para resocializar al menor infractor que ha cometido conductas ilícitas calificadas como no graves, en cambio para aquel que ha cometido conductas ilícitas calificadas como graves, se les debiera de castigar de la misma manera que un adulto, creando centros de readaptación social diseñadas especialmente para que se les pueda llevar a cabo un proceso y cumplir con una pena, en el caso de ser condenados, diseñar penitenciarias para que así paguen el ilícito cometido.

F) Al incluir el estudio de los factores biológicos en base al factor hereditario, las características de una persona influyen de manera determinante o secundaria, en el carácter o tendencias del nuevo ser inclusive antes del nacimiento, motivo por el cual se debe modificar el acostumbrado examen prenatal por uno cromosómico aunado a una historia clínica adecuada, el cual brindaría una mayor seguridad de salud a la descendencia, ya que inclusive antes de la concepción del nuevo ser se pueden determinar las posibles tendencias del individuo y así prevenirlas.

G) Ante la ineficiencia de datos estadísticos, confiables y uniformes respecto a la justicia de menores, es primordial crear un diseño de evaluación, y sistema estadístico criminológico. El cual deberá de contener la dirección educacional del menor, la estructura socioeconómica que le rodea y su situación demográfica.

BIBLIOGRAFIA

1. Novo Salvador. Seis siglos de la ciudad de México. F.C.E. Col. Archivo del fondo No. 7. México 1973.
 2. González Blackaller, Ciro y Luis Guevara Ramírez. Síntesis de Historia de México. (1er. Curso) Librería Herrero, México, 1 1959.
 3. Salvat Mexicana de Ediciones. Historia de México. Tomo V. México. S.F.
 4. Terrés Ma. Elodia. La ciudad de México. Porrúa México, 1977.
 5. León-Portilla Miguel. Microhistoria de la ciudad de México. S:F.No. 18
 6. Rodríguez Manzanera, Luis. La Delincuencia de menores en México. Edit. Mesis, 1976.
 7. Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa. 2a. Edición. México 1981.
 8. George C. Vaillant. La civilización azteca. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición, México, 1944.
 9. García Ramírez Sergio. Introducción al Derecho Mexicano. Editorial Unam. Mexico 1981.
 10. Lira, Andres y Muro. El siglo de la integración. Historia General de México. El Colegio de México. Tercera Edición, 1981. Tomo I, México.
 11. Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. Ed. Porrúa. México, 1978
 12. Villanueva Castilleja Ruth. Justicia en Menores Infractores. Ed. Delma. 1a. ed. 1998.
- 1
13. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México 1992.
 14. David Pedro R. Sociología Criminal Juvenil. 4a edición, ediciones de Palma, Buenos Aire.
 15. Pitch, Tamar. Teoría de la desviación social. Editorial Nueva Imágen. Primera Edición, México 1980.
 16. López-Rey Manuel. Criminología. Aguilar Ediciones. Primera reimpresión. Madrid, 1981.
 17. Rivera Pérez Ma. Juventud Malograda. Ensayos sobre el Gamberismo. Editoral Grijalvo, 1968, p. 138.

-
18. Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. 1988. p.210
 19. Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, 1980 p.501
 20. Rodríguez Manzanera Luis. Criminología. Ed. Porrúa, México 1997. p. 546
 21. Rodríguez Manzanera Luis. Criminalidad de menores. 2a. ed. Porrúa. México 1997.
 22. Rodríguez Devesa, José María. Problemática jurídica de la delincuencia de menores. En delincuencia juvenil. Universidad Santiago Compostela. España 1973.
 23. García Ramírez Sergio. La imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano. UNAM. México 1973.
 24. Pavón Vasconcelos Francisco. Imputabilidad e inimputabilidad. Ed. Porrúa. 3a. ed. México, 1993.
 25. La imputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
 26. Laurie Peter Las Drogas, aspectos, médicos, psicológicos y sociales. Alianza Ed. Madrid
 27. Diccionario Enciclopédico. Ilustre Ed. Edilar.
 28. Gómez Correa Luis. Defectos físicos que provocan desajustes en la personalidad. Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. México 1973
 29. Cravioto Joaquín. La Desnutrición del Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México. 1973
 30. Perfil Sociodemográfico. D.F. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. 1995. p. 87
 31. Anuario 1997, realizado por el Consejo de Menores.

LEGISLACIÓN

1. Código Penal para el Distrito Federal en materia Común y Federal para toda la República. Ed. Sista.
2. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal. Ed. Delma
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
4. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán
5. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca
6. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato. Ed. Porrúa,
7. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Durango
8. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí.
9. Código Penal y de procedimientos Penales para el Estado libre y Soberano de Sonora
10. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala
11. Código penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León
12. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco
13. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California
14. Código Penal y Procesal penal para el Estado de Zacatecas
15. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

-
16. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.
Colección Porrúa. 5a. ed. México 1996. p.207
 17. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.
4a. ed. Ed. Porrúa. México 1996. p.235
 18. Código Penal y de Procedimientos Penales para el estado de Sinaloa.
Ed. porrúa. 3a. ed. México. 1997. p.257
 19. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo.
Colección Porrúa. 1a. ed. México 1990.
 20. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.
Ed. Porrúa. 2a. ed. Méx. 1992. p.237.
 21. Código Penal y de Procedimientos Penales para el estado de Jalisco.
Colección Porrúa. 5a. ed. México 1994. p.219.
 22. Código Penal y de Procedimientos Penales para el estado de Hidalgo.
Ed. Porrúa. 3a. ed. México 1997. p.266.
 23. Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.
Ed. Porrúa 3a. ed. Méx. 1992. p.291
 24. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua.
Ed. Porrúa. 2a. ed. México 1997. p.221
 25. Código Penal y de Procedimientos para el Estado de Chiapas.
Colección Porrúa 1a. ed. México 1990. p.261.
 26. Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.
Colección Porrúa. 1a. ed. México. 1991. p.222
 27. Código Penal para el Estado de Aguascalientes.
Ed. Pac. S. A de C. V. 1993. p.137.